

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

ACTA SESIÓN ORDINARIA PRESENCIAL N° 6372

En las oficinas centrales del Instituto Costarricense de Turismo (ICT), situadas en La Uruca, San José, a las diez horas con cincuenta minutos (10:50 a.m.) del lunes 18 de mayo de 2026, se celebra la sesión ordinaria N° 6372 de la Junta Directiva, con la asistencia de las siguientes personas:

DIRECTORES PRESENTES:

- Sr. Marcos Vargas Borges, Presidente Ejecutivo del ICT y quien preside.
- Sr. Enio Cubillo Araya, Vicepresidente de la Junta Directiva.
- Srta. Deyfa Sutherland Nelson, Directora.
- Sra. Laura Barrantes Requeno, Directora.
- Sr. Reiner Vindas Fallas, Director.
- Sr. Omar Jiménez Rodríguez, Director.
- Sra. Stephanie Sheehy Protti, Directora.

TAMBIÉN PRESENTES:

- Sr. Víctor Quesada Rodríguez, en representación de la Gerencia General.
- Sr. Rodrigo Quirós Torres, en representación de la Auditoría Interna.
- Sr. Francisco Coto Meza, Asesor Legal.
- Sras. Hannia Ureña Ureña y Laura Zúñiga Solís, Secretaría de Actas.

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:

El señor Marcos Vargas Borges manifiesta que se procede con la aprobación del orden del día e indica que este ya ha sido previamente socializado. Acto seguido, consulta a los miembros presentes si existe alguna objeción y, al no presentarse observaciones, se aprueba el orden del día.

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

1. GENERALIDADES

ARTÍCULO 1: LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA:

Se procede a dar lectura para su correspondiente aprobación, del acta de la sesión ordinaria N° 6371, que fue realizada de manera presencial el lunes 04 de mayo del 2026:

En relación con el Artículo I, correspondiente a la lectura y aprobación del acta anterior la directora Laura Barrantes Requeno solicita la palabra y manifiesta que, respecto al acta de la sesión N° 6371 y específicamente en relación con los oficios MC-261-2026 y MC-262-2026, se abstiene de aprobar lo concerniente a esa sección, dado que no participó en la discusión y deliberación del tema, ni tuvo acceso previo a dichos oficios; señala, además, la existencia de un posible conflicto de intereses.

El señor Marcos Vargas Borges agradece la manifestación realizada por la señora Barrantes Requeno y solicita que dicha abstención quede consignada en el acta.

El director Enio Cubillo manifiesta que desea realizar una observación respecto al acta N° 6371 y somete un recurso de revisión referente al acuerdo tomado en el ARTICULO 5: GERENCIA GENERAL / TEMAS ADMINISTRATIVOS, inciso V) en relación con el oficio N° CR-INCOP-JPT-0118-2026, con solicitud de nombramiento del representante del ICT ante la Junta Promotora de Turismo de la Ciudad de Puntarenas por vencimiento de plazo legal del actual representante (SJD-85-2024).

Fundamenta su solicitud indicando que, en los documentos agendados en la sesión de hoy se incluyó el informe final de gestión del señor Ernesto Ruiz, quien fue nombrado nuevamente en dicho punto, como representante del Instituto Costarricense de Turismo (ICT) ante la Junta del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP); no obstante, en dicho informe el señor Ruiz deja constancia de su renuncia a continuar en el puesto, razón por la cual desea presentar formalmente el recurso de revisión de ese acuerdo y que no fue tomado en firme.

El señor Marcos Vargas Borges consulta al señor Francisco Coto si procede legalmente el recurso de revisión planteado y solicita, además, a la Administración valorar si existe una propuesta para sustituir al Sr. Ruiz.

El señor Víctor Quesada, en representación de la Gerencia General, manifiesta que la propuesta de la Administración para sustituir al señor Ernesto Ruiz, es la señora Viviana Rudín Castro, coordinadora del Departamento de Segmento Vacacional de la Dirección de Mercadeo. Señala que, al analizar las funciones de la Junta Promotora, se considera que la señora Rudín posee un perfil adecuado en temas relacionados con promoción de eventos culturales, conciertos y actividades orientadas al fortalecimiento de la actividad turística, razón por la cual estima que su incorporación representa un fortalecimiento para la Junta Promotora de Turismo de la Ciudad de Puntarenas.

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

El señor Francisco Coto indica que lo procedente es acoger el recurso de revisión presentado por el director Cubillo y, adicionalmente, acoger la propuesta realizada por la Administración para la designación de la señora Viviana Rudín en el cargo correspondiente dentro de la Junta Promotora.

El señor Marcos Vargas Borges, manifiesta que se procede a someter a votación el recurso de revisión planteado por el director Cubillo y consulta si existe alguna objeción. Al no haber objeciones, indica que el recurso de revisión queda aprobado de manera unánime.

Posteriormente, somete a votación la propuesta presentada por la Administración para designar a la señora Viviana Rudín, como la representante correspondiente. Al no haber objeciones, indica que la propuesta queda aprobada de manera unánime y por tanto el acuerdo quedaría de la siguiente forma:

SE ACUERDA:

A) En atención al oficio N° CR-INCOP-JPT-0118-2026, suscrito por la Licda. Marilú Ramírez Novoa, de la Junta Promotora de Turismo del INCOP, nombrar a la Sra. Viviana Rudín Castro, coordinadora del Departamento de Segmento Vacacional de la Dirección de Mercadeo, como representante del Instituto Costarricense de Turismo ante la Junta Promotora de Turismo de la Ciudad de Puntarenas del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico. Este nombramiento será por el plazo de dos años (prorrogable), de conformidad con lo establecido en el artículo 23, inciso e), de la Ley Reguladora de la Autoridad Portuaria, N° 8461.

B) Instruir a la señora Rudín Castro, para que presente informes semestrales ante este órgano colegiado sobre las actividades desarrolladas en el seno de dicha Junta.

Finalmente, consulta si están de acuerdo con todos los demás términos del acta anterior correspondiente a la sesión N° 6371. Al no haber más observaciones, esta queda aprobada con la abstención antes mencionada por la directora Barrantes Requeno.

El señor Marcos Vargas Borges manifiesta que se abstiene de aprobar el acta, toda vez que la realización de dicha sesión fue el 04 de mayo de 2026, y su nombramiento como presidente ejecutivo del ICT rige a partir del 08 de mayo de 2026.

Asimismo, el director Omar Jiménez Rodríguez se abstiene de aprobar el acta, por no haber estado presente.

ARTÍCULO 2.- PROPUESTAS DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA

Basado en lo establecido en el artículo 18, párrafo tercero del Reglamento de Junta Directiva, se incluyen los siguientes temas de la Presidencia, con la anuencia de todos los directores presentes.

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

I. Prórroga del nombramiento del señor Luis de Ezpeleta como integrante del Consejo Director de Papagayo.

El señor Marcos Vargas Borges presenta como tema de la Presidencia Ejecutiva, la propuesta de prorrogar el nombramiento del señor Luis de Ezpeleta como integrante del Consejo Director de Papagayo, en virtud de que dicho nombramiento vence el próximo 24 de mayo de 2026.

Al respecto, expone que en sesión del Consejo Director de Papagayo se conoció la situación relacionada con ese vencimiento. Señala que, dado que la actual administración se encuentra en un periodo de inicio y organización de la gestión, considera oportuno evitar que dicho órgano quede desintegrado.

Asimismo, informa que consultó al señor Luis de Ezpeleta sobre su disposición para permanecer un tiempo adicional como integrante de ese Consejo, mediante una prórroga de su nombramiento, y que, al respecto, el señor Francisco Coto confirmó la viabilidad legal de dicha medida.

Por tal razón, el señor presidente manifiesta su intención de someter a votación la referida prórroga. No obstante, señala mantener duda respecto al plazo legal idóneo para efectuarla, por lo que solicita el criterio del señor Francisco Coto.

Por su parte, el señor Francisco Coto interviene para aclarar que lo procedente es realizar el nombramiento por el periodo completo establecido legalmente, con la salvedad de que, si sobreviene algún cambio antes del vencimiento de dicho plazo, la persona designada podría presentar su renuncia al cargo.

En virtud de lo anterior, el señor Vargas Borges somete la propuesta a votación.

Por tanto, con fundamento en lo expuesto por el señor presidente ejecutivo, y considerando la necesidad de mantener debidamente integrado el Consejo Director de Papagayo para garantizar la continuidad y adecuada organización de su gestión, se acuerda prorrogar el nombramiento del señor Luis de Ezpeleta como integrante del Consejo Director de Papagayo, por el plazo legal correspondiente.

Lo anterior, de conformidad con el criterio legal externado por el señor Francisco Coto, en el sentido de que procede efectuar el nombramiento por el periodo completo establecido, sin perjuicio de que el designado pueda presentar su renuncia al cargo antes del vencimiento del plazo, en caso de así estimarlo pertinente.

Los señores directores manifiestan su conformidad y, en consecuencia, se adopta el siguiente acuerdo:

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

SE ACUERDA:

A) Prorrogar el nombramiento como miembro del Consejo Director del Polo Turístico Golfo de Papagayo y como representante del sector privado, al señor Luis Francisco de Ezpeleta Aguilar, cédula de identidad número 1-0901-0374. El anterior nombramiento rige por el período de ley, siendo este de 5 años, el cual finaliza 23 de mayo del 2031, y podrá ser renovado mediante acuerdo expreso de esta Junta Directiva, lo anterior de conformidad con el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Papagayo N° 6758.

B) El señor Presidente Ejecutivo, procederá posteriormente a juramentar al señor Luis Francisco de Ezpeleta, lo cual deberá hacerse constar en un acta elaborada para tales efectos y suscrita entre ambas partes.

C) Corresponderá a la Dirección Ejecutiva del PTGP mantener un control estricto sobre los plazos de nombramiento de los miembros del Consejo Director.

D) Instruir a la Secretaría de Actas a que comunique el presente acuerdo a los interesados y al Departamento de Recursos Humanos para los fines consiguientes.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 3.- PERSONAS DIRECTORAS

La directora Deyfa Sutherland Nelson manifiesta que su interés es dar continuidad y seguimiento a lo que acontece en el país en relación con el acuerdo de Junta Directiva SJD-021-2026, mediante el cual se realizó una reunión con diferentes órganos e instituciones para definir la distribución, cesión o sucesión de terrenos ubicados en Moín, así como establecer la necesidad de efectuar el seguimiento correspondiente ante cada una de esas entidades, con el fin de continuar con el proceso respectivo.

A continuación, se detalla el acuerdo de Junta Directiva referido:

SECRETARÍA DE ACTAS JUNTA DIRECTIVA



INSTITUTO
COSTARRICENSE
DE TURISMO

GOBIERNO
DE COSTA RICA



SECRETARÍA DE ACTAS
JUNTA DIRECTIVA
COMUNICADO DE ACUERDO

San José, 03 de febrero de 2026
SJD-021-2026

MDA. William Rodríguez López
Ministro de Turismo

Licda. Deyfa Sutherland Nelson
Directora, Junta Directiva

Asunto: Planteamiento de una solicitud de permiso para el establecimiento de una evaluación de las estrategias para la elaboración de un plan de aprovechamiento turístico de los terrenos de Moín, Limón, bajo lo establecido por el Plan Maestro del Caribe y la Ley 2906 Zona De Recreo Y Turismo Franja Entre Portete Y 12 Millas De Limón.

Estimables señor y señora:

Nos permitimos comunicarle que en Sesión Ordinaria Presencial N° 6359 realizada por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo, en el APARTADO I Generalidades* Artículo 3, "Personas Directoras", Inciso I, celebrada el lunes 02 de febrero de 2026, se tomó el siguiente acuerdo que textualmente dice:

SE ACUERDA:

A) Dar por recibida la solicitud planteada por la directora Deyfa Sutherland Nelson, referente al establecimiento de una evaluación de las estrategias orientadas a la elaboración de un plan de aprovechamiento turístico de los terrenos ubicados en Moín, Limón, conforme a lo establecido en el Plan Maestro del Caribe y en la Ley N° 2906, Zona de Recreo y Turismo Franja entre Portete y Dos Semillas de Limón.

B) Designar al señor William Rodríguez López, ministro de Turismo, como responsable de la coordinación de una reunión de carácter administrativo con los ministros involucrados, con el fin de analizar la posibilidad de seccionar el área actualmente perteneciente al Instituto Costarricense de Turismo (ICT), así como otras áreas que no forman parte del ICT, incluyendo terrenos de JAPDEVA y otras instituciones competentes.

ACUERDO FIRME ANNIA UREÑA
UREÑA (FIRMA) Firma digitalizada por ANIA UREÑA UREÑA (FIRMA) 02/02/2026 10:00:00

Atentamente;

Licda. Annia Ureña Ureña
secretaría de actas
Instituto Costarricense de Turismo

ICT | Firmado Digitalmente
Valide las firmas digitales
C: Dr. Álvaro López Chaves, gerente general
Lic. Ronald Álvarez Navarro, auditor interno
M: +506 2299-5959/ 5913/5914
Activo

esencial
COSTA
RICA

(506) 2299-5959/ 5913/5914
San José, Costa Rica
www.ict.go.cr
www.visitcostarica.com
Pag. 1

Seguidamente, el señor Francisco Coto, Asesor Legal, brinda contexto al señor Vargas Borges sobre el tema, indicándose que los terrenos en cuestión corresponden a una propiedad del ICT ubicada en Moín, la cual fue otorgada mediante una ley especial de 1960 para el desarrollo turístico de la zona. Explica que dicha normativa faculta al ICT para administrar, defender y concesionar esos terrenos y que, además, la Procuraduría General de la República ya se pronunció respecto de su naturaleza jurídica, concluyendo que no constituyen bienes de dominio público ni marítimo-terrestres, sino bienes patrimoniales del ICT, por lo que la Institución puede disponer de ellos.

Asimismo, menciona que el ICT realizó anteriormente una donación al MOPT, correspondiente al área requerida para la entrada a la terminal en JAPDEVA, trámite que se efectuó mediante la Notaría del Estado y que ya se encuentra ejecutado.

Añade que, hacia el final de la administración anterior, se efectuó una reunión en la Presidencia Ejecutiva con participación de jerarcas e instituciones interesadas, dado que la situación de dichos terrenos ha representado una problemática compleja para la Institución. En ese sentido, se señala que los terrenos han sido objeto de invasiones desde hace muchos años, que existe presencia de actividades vinculadas al narcotráfico dentro de la comunidad, que se han realizado desalojos y que incluso se ha producido invasión de áreas de canales, lo que ha generado una situación particularmente delicada.

Añade la directora Sutherland que, existen instituciones actualmente instaladas dentro de esos

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

terrenos, a las cuales ya se les comunicó la necesidad de realizar los trámites correspondientes para formalizar eventuales cesiones.

El Lic. Coto comenta que, en una reunión se acordó otorgar un plazo de un mes para que las instituciones interesadas presentaran propuestas formales, para la eventual donación de terrenos destinados al desarrollo de sus funciones. Al respecto, informa que únicamente RECOPE y JAPDEVA presentaron propuestas, aunque esta última aún no ha formalizado el trámite debido a la necesidad de corregir el plano correspondiente. Señala que la idea original contemplaba que el MOPT pudiera asumir un área adicional, pensando en una eventual expansión de la terminal de contenedores, así como incorporar presencia de Seguridad Pública y desarrollar un proyecto integral de gobernanza para el Caribe.

Asimismo, señala que JAPDEVA ya ocupa una parte de los terrenos y que las instalaciones de RECOPE donde se ubican los tanques también corresponden a propiedad del ICT. De igual forma, menciona la existencia de una escuela del Ministerio de Educación Pública dentro de los terrenos, situación que dificulta la realización de inversiones o mejoras debido a que el inmueble no pertenece formalmente a dicha institución.

Explica además que dentro del área existe un asentamiento poblacional completo y que la intención era trasladar esa parte al Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos y al INVU, con el propósito de desarrollar posteriormente un proceso de titularización, para las personas ocupantes que cumplieran con los requisitos correspondientes.

No obstante, informa que recientemente el ICT recibió una notificación relacionada con la apertura de un expediente administrativo en el Registro Nacional, mediante el cual se ordena la inmovilización de la propiedad hasta tanto no se confeccione un nuevo plano catastrado, debido a inconsistencias detectadas en el plano original del año 1963. Aclara que, la tecnología utilizada en aquella época no corresponde a los estándares actuales, por lo que resulta necesario efectuar un nuevo levantamiento topográfico.

Añade que en ese sentido, se comunicó que la Administración deberá gestionar la contratación correspondiente para la elaboración de dicho plano. Sin embargo, aclara que el nuevo levantamiento deberá considerar la delimitación del Patrimonio Natural del Estado, situación que actualmente enfrenta dificultades debido a que el SINAC ha señalado que no puede efectuar dicha determinación mientras existan invasiones dentro del área.

Asimismo, la directora Sutherland destaca que una sección importante de esos terrenos constituye uno de los principales sitios de desove de la tortuga baula en el Caribe, por lo que se están realizando análisis técnicos y coordinaciones conjuntas con APM Terminals, para valorar la designación de esa franja como área de protección y Patrimonio Natural del Estado.

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

Finalmente, plantea el Lic. Coto sobre la conveniencia de aprovechar la elaboración del nuevo plano para efectuar simultáneamente la sectorización y segregación de las distintas áreas destinadas a las instituciones involucradas, de manera que puedan inscribirse los respectivos planos y concretarse posteriormente las donaciones correspondientes.

Concluidas las intervenciones, el señor presidente ejecutivo agradece el planteamiento realizado y manifiesta que dará seguimiento al tema con los jerarcas correspondientes, a efectos de impulsar las gestiones necesarias para avanzar con el proceso.

ARTÍCULO 4.- AUDITORIA INTERNA

No se presentaron temas.

ARTICULO 5: GERENCIA GENERAL / TEMAS ADMINISTRATIVOS

I. Oficios N° AL-A-0521-2026 y N° AL-A-0516-2026, con información sobre la resolución de aclaración de la Sala Constitucional en relación con adopción de medidas cautelares en expediente de acción de inconstitucionalidad número 25-24408-007-CO.

El Lic. Francisco Coto, Asesor Legal, expone el contenido de los oficios N° AL-A-0521-2026 y N° AL-A-0516-2026, mediante los cuales la Asesoría Legal informa de la aclaración emitida por la Sala Constitucional respecto de las medidas cautelares dictadas dentro del expediente N° 25-24408-007-CO.

Señala que, originalmente, dichas medidas habían sido interpretadas como una paralización general del proyecto; sin embargo, a partir de la aclaración efectuada por la Sala Constitucional, debe entenderse, según lo indicado expresamente en la resolución, que las medidas cautelares relativas a la tala, la emisión de permisos de construcción y la emisión de actos administrativos, únicamente aplican en aquellos casos en que se haya utilizado la norma impugnada, específicamente la relacionada con la compensación de cobertura y densidad contemplada en parte del artículo 12, el artículo 17-Ter y el punto VIII del Anexo del Reglamento de Papagayo, y siempre que se trate de proyectos hoteleros.

En consecuencia, explica que únicamente se verían afectados aquellos proyectos hoteleros en los cuales se haya aplicado la referida norma de compensación de densidad y cobertura. Por el contrario, en proyectos no hoteleros, o bien en aquellos donde no se haya aplicado dicha disposición reglamentaria, no existiría impedimento para la emisión de actos administrativos ni para el otorgamiento de permisos de tala o construcción.

Aclara, además, que el otorgamiento de permisos de tala no corresponde al ICT, sino que constituye una competencia del SINAC, razón por la cual considera necesario realizar gestiones con las

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

autoridades del MINAE, a efectos de procurar uniformidad en la interpretación y aplicación de dichas medidas cautelares.

Asimismo, indica que los casos afectados son limitados, dado que la norma cuestionada únicamente se ha aplicado en dos casos concretos y que, en ninguno de ellos, la compensación ha superado el cuarenta por ciento.

Por lo anterior, manifiesta que la intención es que la Junta Directiva conozca el criterio jurídico emitido por la Asesoría Legal y, en caso de acogerlo, pueda eventualmente comunicarse a otras instituciones para efectos de coordinación interinstitucional.

Seguidamente, el señor presidente ejecutivo consulta si este asunto ya había sido conocido anteriormente por el Consejo Director, ante lo cual se aclara que dicho órgano ya conoció el tema y respaldó el criterio expuesto. No obstante, se señala que correspondería valorar la conveniencia de comunicar formalmente el acuerdo a otras instituciones, recomendándose particularmente su remisión a la señora ministra de Ambiente y Energía (MINAE).

Posteriormente, se consulta si el asunto requiere aprobación de la Junta Directiva, indicándose que, si bien se trata de un criterio emitido por la Asesoría Legal, la recomendación consiste en que la Junta lo acoja formalmente, a efectos de definir la interpretación institucional respecto al alcance de las medidas cautelares dictadas por la Sala Constitucional.

Concluidas las intervenciones, el señor presidente somete a votación la propuesta de acoger el criterio jurídico recomendado por la Asesoría Legal respecto al alcance e interpretación de las medidas cautelares dictadas dentro del expediente N° 25-24408-007-CO.

Por tanto;

SE ACUERDA:

A) Acoger el criterio contenido en los oficios N° AL-A-0521-2026 y N° AL-A-0516-2026, emitidos por la Asesoría Legal del ICT, con información sobre la resolución de aclaración de la Sala Constitucional en relación con adopción de medidas cautelares en expediente de acción de inconstitucionalidad número 25-24408-007-CO.

B) Dar por recibida resolución de la Sala Constitucional de las 13 horas, 10 minutos del 5 de mayo del 2026, suscrita por el magistrado Fernando Cruz y notificada al ICT con fecha 6 de mayo de 2026; mediante la cual, brinda respuesta a la solicitud de aclaración y adición presentada por el ICT de la resolución de las 13 horas del 17 de abril de 2026, de medidas cautelares establecidas por la misma Sala Constitucional.

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

C) Informar a los concesionarios del Polo Turístico Golfo Papagayo lo siguiente:

- La resolución de las 13 horas del 17 de abril de 2026 de la Sala Constitucional señala la siguiente medida cautelar: *“A) Se declara la moratoria total sobre el otorgamiento de permisos de tala de árboles en el Polo Turístico Golfo de Papagayo, en el contexto del desarrollo de un proyecto de naturaleza hotelera.”* (El subrayado no es del original). Al respecto, debe entenderse, siempre dentro de la lógica de la aclaración comunicada por la Sala Constitucional, que, la moratoria total sobre el otorgamiento de permisos de tala es para aquellos proyectos de naturaleza hotelera en los cuales se haya aplicado o se pretenda aplicar la figura de compensación contenida en las normas impugnadas, es decir la contenida en los artículos 12 y 17 ter, así como los puntos VIII (Requisitos para Compensación de Densidad y Cobertura en las Concesiones), del Anexo Único, titulado “Trámites y Requisitos en el Régimen de Concesiones del Proyecto Golfo Turístico Papagayo”, todos del Reglamento a la Ley para el Desarrollo y Ejecución del Proyecto Turístico Golfo de Papagayo, Decreto Ejecutivo N°25439-MP-TUR del 27 agosto de 1996, reformado mediante Decreto Ejecutivo N°44448 MP-TUR del 17 de enero del 2024. Por lo tanto, deberá la Dirección Ejecutiva del PTGP, certificar ante el SINAC, (instancia competente legalmente para el otorgamiento de permisos de tala de árboles), la naturaleza de cada proyecto aprobado por el ICT, indicando claramente en qué consiste el proyecto a desarrollar; especialmente, considerando que en el PTGP, no todos los proyectos turísticos son de naturaleza hotelera, sino que, existen otro tipo de actividades a realizar, como por ejemplo, aquellos casos de proyectos residenciales turísticos, comerciales, institucional, etc., que no son de naturaleza hotelera.
- La resolución de las 13 horas del 17 de abril de 2026 de la Sala Constitucional señala la siguiente medida cautelar: *“B) Se suspenden el otorgamiento de autorizaciones de construcción y modificaciones de densidad en el Polo Turístico Golfo de Papagayo.”* Por su parte, la resolución de aclaración de las 13 horas, 10 minutos del 5 de mayo del 2026 de la Sala Constitucional, indica: *“SE ACLARA que: La suspensión del otorgamiento de autorizaciones de construcción y modificaciones de densidad en el Polo Turístico Golfo de Papagayo comprende sólo aquellos casos en las que se ha aplicado o se pretende aplicar la figura de la compensación de densidades y coberturas previstas en el Decreto impugnado.”* (El subrayado no es del original). Al respecto, debe entenderse que, solamente se suspende la

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

autorización de permisos de construcción en aquellos casos donde se haya aplicado o esté por aplicarse la compensación de densidad y cobertura, figura contenida en los artículos 12 y 17 ter, así como los puntos VIII (Requisitos para Compensación de Densidad y Cobertura en las Concesiones), del Anexo Único, titulado “Trámites y Requisitos en el Régimen de Concesiones del Proyecto Golfo Turístico Papagayo”, todos del Reglamento a la Ley para el Desarrollo y Ejecución del Proyecto Turístico Golfo de Papagayo, Decreto Ejecutivo N°25439-MP-TUR del 27 agosto de 1996, reformado mediante Decreto Ejecutivo N°44448 MP-TUR del 17 de enero del 2024.

- La resolución de las 13 horas del 17 de abril de 2026 de la Sala Constitucional señala la siguiente medida cautelar: “C) *Se suspende el dictado de actos administrativos, en particular provenientes de MINAE, SETENA e ICT, dictados al amparo de la normativa cuestionada en esta acción.*” (El subrayado no es del original). Al respecto, debe entenderse que, en el mismo sentido de la aclaración que hace la Sala Constitucional, solo se suspenden aquellos actos administrativos que deban ser dictados y que están referidos a la normativa cuestionada, es decir, las normas que se refieren a la compensación de densidad y cobertura contenidas en los artículos 12 y 17 ter, así como los puntos VIII (Requisitos para Compensación de Densidad y Cobertura en las Concesiones), del Anexo Único, titulado “Trámites y Requisitos en el Régimen de Concesiones del Proyecto Golfo Turístico Papagayo”, todos del Reglamento a la Ley para el Desarrollo y Ejecución del Proyecto Turístico Golfo de Papagayo, Decreto Ejecutivo N°25439-MP-TUR del 27 agosto de 1996, reformado mediante Decreto Ejecutivo N°44448 MP-TUR del 17 de enero del 2024.

D) Comunicar el presente acuerdo al Consejo Director del Polo Turístico Golfo de Papagayo, a la Dirección Ejecutiva del PTGP, a la Dirección de Competitividad y Sostenibilidad Turística del ICT y a la señora ministra del ministerio de Ambiente y Energía (MINAE).

E) Instruir a la Dirección Ejecutiva para que comunique la presente resolución a todos los concesionarios del Polo Turístico Golfo de Papagayo.

ACUERDO FIRME

II. Oficios N° AL-A-0496-2026 y N° AL-A-0495-2026, presentación de recomendación legal solicitada mediante acuerdo N° SJD-090-2026); en relación con el recurso extraordinario de revisión

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

y solicitud subsidiaria de reconsideración y precisión de alcances del acuerdo N° SJD-257-2025, interpuesto por la empresa OCCIDENTAL SMERALDA, S.A. (caso afectado por la acción de inconstitucionalidad expediente 25-024408-0007-CO y las medidas cautelares)

El Lic. Francisco Coto, Asesor Legal, expone que la recomendación contenida en los oficios N° AL-A-0496-2026 y N° AL-A-0495-2026 que se presenta en atención a lo solicitado por esta Junta Directiva mediante acuerdo N° SJD-090-2026, en relación con el recurso extraordinario de revisión y la solicitud subsidiaria de reconsideración y precisión de alcances del acuerdo N° SJD-257-2025, interpuesto por la empresa Occidental Smeralda, S.A., correspondiente a un proyecto ubicado en Papagayo.

Explica el Lic. Coto que el acuerdo N° SJD-257-2025 acogió, en su momento, una recomendación del Consejo Director de Papagayo, en el sentido de que, hasta tanto no se resolviera la acción de inconstitucionalidad planteada y con el fin de evitar eventuales perjuicios, no se aplicaría la norma relativa a la compensación de cobertura y densidad. Señala que, al momento de adoptarse dicho acuerdo, no existían medidas cautelares dictadas por la Sala Constitucional, por lo que la decisión tomada tanto por el Consejo Director como por la Junta Directiva, respondió principalmente a un criterio de prudencia institucional.

Indica además que, la empresa Occidental Smeralda, S.A. pretende que se le aplique la referida norma de compensación; sin embargo, manifiesta que, incluso a la fecha, la empresa no ha cumplido con todos los requerimientos necesarios para la emisión de los criterios correspondientes.

Asimismo, explica que, al momento de presentarse el recurso extraordinario de revisión y la solicitud subsidiaria, aún no se habían dictado las medidas cautelares por parte de la Sala Constitucional. No obstante, señala que actualmente dichas medidas ya se encuentran vigentes, razón por la cual la recomendación legal consiste en rechazar tanto el recurso extraordinario de revisión como la solicitud subsidiaria de reconsideración y precisión de alcances, dado que existe una medida cautelar emitida por la Sala Constitucional que imposibilita la aplicación de la norma de compensación de cobertura y densidad.

Concluida la exposición, el señor Marcos Vargas Borges consulta a los señores directores si existe algún comentario adicional.

No habiendo observaciones, manifiesta la intención de acoger la recomendación legal y rechazar el recurso planteado.

Sometido el asunto a votación, los señores directores acuerdan, de forma unánime y firme, acoger la recomendación contenida en los oficios N° AL-A-0496-2026 y N° AL-A-0495-2026, y en consecuencia, rechazar el recurso extraordinario de revisión y la solicitud subsidiaria de reconsideración y precisión de alcances del acuerdo N° SJD-257-2025, interpuestos por la empresa Occidental Smeralda, S.A.

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

Por tanto;

SE ACUERDA:

A) Acoger los oficios N° AL-A-0496-2026 y N° AL-A-0495-2026, mediante los cuales la Asesoría Legal en atención del Acuerdo N° SJD-090-2026, presenta el criterio legal en relación con el recurso extraordinario de revisión y solicitud subsidiaria de reconsideración y precisión de alcances del acuerdo N° SJD-257-2025, interpuesto por la empresa OCCIDENTAL SMERALDA, S.A.

B) Dar por recibido recurso extraordinario de revisión contra el acuerdo comunicado mediante oficio SJD-257-2025 de 27 de octubre de 2025 y, subsidiariamente, solicitud de reconsideración, precisión de alcances y revisión presentada por la concesionaria OCCIDENTAL SMERALDA, S.A.

C) Informar a la concesionaria OCCIDENTAL SMERALDA, S.A., que en acción de inconstitucionalidad expediente 25-024408-0007-co, mediante resolución de las 13:00 minutos del 17 de abril de 2026, dictadas por el magistrado Fernando Cruz, donde se ordenaron las siguientes medidas cautelares:

“A) Se declara la moratoria total sobre el otorgamiento de permisos de tala de árboles en el Polo Turístico Golfo de Papagayo, en el contexto del desarrollo de un proyecto de naturaleza hotelera.

B) Se suspenden el otorgamiento de autorizaciones de construcción y modificaciones de densidad en el Polo Turístico Golfo de Papagayo.

C) Se suspende el dictado de actos administrativos, en particular provenientes de MINAE, SETENA e ICT, dictados al amparo de la normativa cuestionada en esta acción.”

D) Informar a la concesionaria OCCIDENTAL SMERALDA, S.A. que, a partir de las medidas cautelares dictadas por la Sala Constitucional, el ICT se encuentra imposibilitado para otorgar cualquier autorización para construcción y modificaciones de densidad en el Polo Turístico Golfo de Papagayo. Lo anterior, hasta tanto, la misma Sala Constitucional, resuelva las gestiones de adición y aclaración con nulidad de medida cautelar, presentadas por el ICT.

ACUERDO FIRME

III. Oficios N° AL-A-0530-2026 y N° AL-A-0529-2026, presentación del criterio legal solicitado mediante acuerdo N° SJD-106-2026, en torno al recurso de apelación en subsidio interpuesto por

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

Aerovías de México S.A. de C.V. contra la resolución DAT-R-0002-2025 del Departamento de Administración Tributaria, que fijó a cargo de la empresa recurrente la suma de USD 43.688,53 (cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y ocho US dólares con 53/100), más los intereses correspondientes, conforme al artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Los señores directores conocen los oficios N° AL-A-0530-2026 y N° AL-A-0529-2026, mediante los cuales, la Asesoría Legal presenta el criterio legal solicitado mediante acuerdo N° SJD-106-2026, en torno al recurso de apelación en subsidio interpuesto por Aerovías de México S.A. de C.V. (mencionada también como Gobierno de México S.A. de Seúl) contra la resolución DAT-R-0002-2025 (e indexada en la exposición como TATF-0021-2025) del Departamento de Administración Tributaria.

El Lic. Francisco Coto expone para efectos de contexto, que el Departamento de Administración Tributaria realizó una auditoría a la empresa mencionada. En dicho procedimiento, se determinó que, al momento de tasar los impuestos por la venta de tiquetes, la compañía estaba excluyendo los montos por concepto de penalidades, reserva de asientos, maletas, entre otros rubros. Se aclaró que, históricamente y mediante resoluciones de la propia institución, se ha determinado que todos esos conceptos forman parte del precio del tiquete, por lo que no es posible excluirlas. Al estar omitiendo estos rubros, la empresa no los estaba reportando como parte del impuesto, razón por la cual se procedió a realizar el cobro respectivo.

Añade que, por su parte, la empresa recurrente argumentó que la actuación de la Administración constituye una aplicación retroactiva de la norma.

El Lic. Coto, aprovecha el espacio para informar que en la fecha actual fueron publicados los tres nuevos reglamentos relativos a la percepción del 5% (inciso A, inciso B y el rubro de los \$15), en los cuales se incorpora dicho criterio desde el inicio del reglamento.

Continúa su intervención indicando que, no obstante, se enfatizó que esta disposición ya existía a nivel institucional, toda vez que la Administración Tributaria cuenta con la facultad de emitir resoluciones.

En virtud de que ya se había determinado mediante resoluciones previas que tales conceptos no podían ser excluidos de los impuestos que debían entregarse al Instituto Costarricense de Turismo (ICT), se señaló que el argumento de aplicación retroactiva de la norma no es de recibo, al estar esto previamente establecido.

Por lo tanto, la recomendación jurídica es que se rechace el recurso de apelación interpuesto por la empresa Aerovías de México.

Acto seguido, el Sr. Marcos Vargas Borges consultó a los directores si existía alguna objeción o comentario y al no presentarse observaciones, se procede con la votación, resultando aprobado por

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

unanimidad y en firme la recomendación de rechazo formulada.

Por tanto;

SE ACUERDA:

A) Acoger los oficios N° AL-A-0530-2026 y N° AL-A-0529-2026, mediante los cuales, la Asesoría Legal en atención del Acuerdo N° SJD-106-2026, presenta el criterio legal en torno al recurso de apelación en subsidio interpuesto por Aerovías de México S.A. de C.V. contra la resolución DAT-R-0002-2025 del Departamento de Administración Tributaria.

Lo anterior, por compartir esta Junta Directiva en todos sus extremos lo que indica la Asesoría Legal en el oficio N° AL-A-0529-2026, que literalmente consigna:

“ANTECEDENTES Y ELEMENTOS DE DERECHO

- 1- La Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo, en sesión ordinaria presencial N.° 6371 celebrada el 4 de mayo de 2026, acordó trasladar a la Asesoría Legal el oficio **DAT-0065-2026** relativo al recurso de apelación en subsidio presentado por Aerovías de México S.A. de C.V., para el análisis, criterio y recomendación correspondientes.
- 2- Por su parte, el artículo 46, inciso b), de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo, Ley N.° 1917, establece un impuesto del 5 % sobre el valor de los pasajes cuyo origen de ruta sea Costa Rica, para cualquier clase de viajes internacionales, tributo cuya administración y percepción corresponde al ICT.
- 3- El Departamento de Administración Tributaria del ICT, mediante requerimiento **DAT-0282-2025**, notificado el 14 de mayo de 2025, comunicó a Aerovías de México S.A. el inicio de una auditoría sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas del impuesto del 5 % sobre el valor de los pasajes cuyo origen de ruta sea Costa Rica, correspondiente a los períodos 2021 y 2022.
- 4- Como resultado de la actuación fiscalizadora se emitió el oficio **DAT-ACA-0009-2025**, acta de conclusión, por medio del cual la Administración Tributaria comunicó a la empresa recurrente la existencia de ajustes pendientes por dos conceptos: a) reembolsos de tiquetes aéreos autoliquidados sin debida justificación formal, y b) omisión en la aplicación del gravamen respecto de penalidades, reserva de asientos y cargos misceláneos o de equipaje, para los períodos 2021 y 2022.
- 5- En la audiencia de regularización celebrada el 12 de setiembre de 2025, documentada en el acta **DAT-ART-0009-2025**, la empresa recurrente manifestó conformidad parcial con la determinación efectuada, aceptando el extremo relativo a reembolsos no justificados y rechazando el cobro correspondiente a reserva de asientos, penalidades y cargos misceláneos.
- 6- Según consta en el expediente administrativo, la empresa realizó el pago correspondiente al rubro de reembolsos no enterados a la Administración Tributaria, quedando subsistente la controversia exclusivamente respecto del ajuste por reserva de asientos, penalidades y cargos

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

misceláneos, por la suma de **USD \$43.688,53 (cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y ocho US dólares con 53/100)** , más los intereses legales.

7- Mediante resolución **DAT-R-0001-2025** de las doce horas del cinco de noviembre de dos mil veinticinco, la Administración Tributaria formalizó traslado de cargos contra Aerovías de México S.A. por la suma de **USD 43.688,53, más intereses**, correspondiente a los rubros de reserva de asientos, penalidades y cargos misceláneos cobrados al pasajero durante los períodos 2021 y 2022, sin haber sido gravados con el impuesto del 5 %.

8- La propia Administración Tributaria dejó constancia de que el sujeto pasivo no impugnó oportunamente el traslado de cargos dentro del plazo conferido, razón por la cual continuó el procedimiento determinativo de oficio.

9- Mediante resolución determinativa **DAT-R-0002-2025**, dictada a las doce horas del dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, el Departamento de Administración Tributaria confirmó el traslado de cargos y determinó la existencia de diferencias tributarias por omisión del gravamen del 5 % sobre los conceptos de reserva de asientos, penalidades y cargos misceláneos, por la suma de **USD 43.688,53, más intereses** conforme al artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

10- Contra dicha resolución determinativa la empresa interpuso recurso de revocatoria el 30 de enero de 2026, alegando, en esencia, que los rubros cobrados no forman parte de la base imponible del tributo, que la Administración violó el principio de jerarquía normativa y reserva de ley, y que incurrió en aplicación retroactiva de la resolución conjunta **MH-DGT-RES-0004-2024G-0322-2024**.

11- Mediante resolución **DAT-RES-0002-2026**, dictada el 27 de febrero de 2026, la Administración Tributaria rechazó por el fondo el recurso de revocatoria en todos sus extremos, confirmó íntegramente la resolución determinativa **DAT-R-0002-2025** y mantuvo el cobro de **USD 43.688,53, más intereses**, al considerar que los rubros discutidos forman parte del valor final erogado por el servicio de transporte internacional.

12- En fecha 16 de abril de 2026, Aerovías de México S.A. de C.V. presentó recurso de apelación contra la resolución **DAT-RES-0002-2026**, reiterando sustancialmente los mismos agravios esgrimidos en la revocatoria, esto es, la improcedencia del impuesto sobre reserva de asientos, penalidades y cargos misceláneos, la violación a la reserva de ley y a la jerarquía normativa, así como la supuesta retroactividad de la resolución conjunta de 2024.

CONSIDERACIONES DE ESTA ASESORÍA LEGAL

I- Sobre la competencia y el objeto del criterio.

Corresponde a la Asesoría Legal emitir criterio para conocimiento de la Junta Directiva respecto del recurso de apelación planteado por Aerovías de México S.A. de C.V., a efectos de valorar si los agravios formulados logran desvirtuar la legalidad, razonabilidad y motivación de la resolución DAT-RES-0002-2026 emitida por la Administración Tributaria del ICT. Lo anterior para efectos de formal agotamiento de la vía administrativa, según lo dispuesto en el ordinal 356.1 de la Ley General de la Administración Pública.

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

II- Sobre el marco normativo del tributo discutido.

El artículo 46, inciso b), de la Ley N.º 1917 crea un impuesto del 5 % sobre el valor de los pasajes cuyo origen de ruta sea Costa Rica, para cualquier clase de viajes internacionales.

El Reglamento para la Percepción, Control, Administración y Fiscalización del Impuesto del 5 % sobre el Valor de los Pasajes cuyo Origen de Ruta sea Costa Rica, Decreto Ejecutivo N.º 35640-H-TUR, dispone en su artículo 4 que el hecho generador lo constituye la venta del boleto o pasaje internacional, y en su artículo 5 que la base imponible está conformada por el valor que se cobra por la venta del tiquete o pasaje internacional.

III- Sobre la tesis sostenida por la Administración Tributaria.

La Administración Tributaria ha sostenido, tanto en el traslado de cargos como en la resolución determinativa y en la resolución que resuelve la revocatoria, que los montos cobrados por reserva de asientos, penalidades y cargos misceláneos constituyen parte intrínseca de la tarifa aérea y, por ende, del valor del pasaje internacional gravado por ley.

Esa conclusión se apoya en la realidad económica de la operación, en la interpretación sistemática del artículo 46 de la Ley N.º 1917, de los artículos 4 y 5 del Reglamento citado, del artículo 8 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, así como en criterios administrativos previos que equiparan el valor del pasaje con la suma final que cobra la aerolínea por el servicio de transporte internacional.

IV- Sobre el alegato de violación al principio de reserva de ley y jerarquía normativa.

El recurso de apelación sostiene que la Administración amplió ilegítimamente la base imponible mediante una resolución administrativa de inferior jerarquía, concretamente la resolución conjunta **MH-DGT-RES-0004-2024G-0322-2024**.

No obstante, del análisis del expediente se concluye que el tributo, su hecho generador y su base imponible tienen fuente inmediata en la Ley N.º 1917 y en su reglamento ejecutivo, mientras que la resolución conjunta de 2024 fue utilizada por la Administración como instrumento aclaratorio e interpretativo del alcance del “valor final erogado” por el pasajero, no como norma creadora de un nuevo gravamen. En ese sentido, la Administración no creó una obligación tributaria distinta ni modificó la tarifa legal del 5 %, sino que interpretó cuáles rubros integran el precio total del servicio de transporte internacional gravado por la ley.

V- Sobre la interpretación del artículo 8 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

La empresa recurrente afirma que el artículo 8 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios no autoriza ampliar la base imponible, sino solamente interpretar el hecho generador. Sin

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

embargo, la Administración fundamentó que el impuesto grava el valor del pasaje y que, para determinar el alcance real de ese valor, es legítimo acudir a una interpretación de la norma conforme a la realidad económica de la operación, evitando que el fraccionamiento artificial de la tarifa reduzca indebidamente la base gravable.

Tal razonamiento no comporta una extensión arbitraria del tributo, sino una aplicación del principio de realidad económica y de interpretación sistemática del ordenamiento tributario, especialmente cuando los servicios auxiliares aparecen vinculados directamente al transporte internacional vendido al pasajero.

VI- Sobre la inexistencia de retroactividad prohibida.

La empresa apelante también sostiene que la resolución **DAT-RES-0002-2026** aplicó retroactivamente la resolución conjunta **MH-DGT-RES-0004-2024G-0322-2024** a hechos generadores de 2021 y 2022. Este argumento no resulta de recibo, porque la Administración Tributaria razonó expresamente que dicha resolución conjunta no creó una nueva obligación tributaria, sino que aclaró el tratamiento aplicable al valor final erogado por la compra del pasaje internacional, a la luz de normas ya vigentes y de criterios interpretativos previamente sostenidos por la propia Administración.

En otras palabras, el fundamento del ajuste no descansa exclusivamente en una disposición de 2024, sino en la interpretación de una obligación legal preexistente contenida en la Ley N.º 1917 y en su reglamento, de modo que no se verifica la aplicación retroactiva de una norma creadora de tributos.

VII- Sobre la naturaleza de los rubros discutidos.

Del expediente se desprende que la propia empresa reconoció durante la auditoría que cobra montos adicionales por reserva de asientos y otros servicios auxiliares asociados al transporte internacional, emitiendo incluso documentos misceláneos distintos del boleto base. Asimismo, quedó acreditado que sobre tales rubros no se aplicó el impuesto del 5 %, pese a que representan sumas cobradas al pasajero en razón del mismo servicio de transporte internacional.

En tal contexto, el criterio de la Administración Tributaria de considerar esos cobros como parte de la tarifa y del valor final erogado no luce antojadizo ni carente de sustento técnico-jurídico, sino razonablemente vinculado al objeto imponible previsto por el legislador.

VIII- Sobre el procedimiento y el debido proceso.

Del análisis del expediente se verifica que la Administración Tributaria observó las etapas esenciales del procedimiento determinativo: inicio de auditoría, comunicación del acta de conclusión, audiencia de regularización, formalización del traslado de cargos, emisión de resolución determinativa y resolución del recurso de revocatoria. Igualmente, consta que el

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

traslado de cargos no fue impugnado oportunamente por la empresa, a pesar de habersele advertido el plazo y la forma para formular oposición, circunstancia que debilitó su posición procesal en relación con los hechos y montos allí establecidos.

IX- Sobre la suficiencia de motivación de la resolución recurrida.

La resolución **DAT-R-0002-2025** contiene una exposición de los antecedentes del caso, identifica los agravios formulados en revocatoria, desarrolla un análisis normativo y técnico de la base imponible del impuesto, y concluye motivadamente en el rechazo del recurso. Por ello, no se advierte ausencia de fundamentación ni arbitrariedad manifiesta que justifique a la Junta Directiva apartarse del criterio especializado sostenido por el órgano técnico tributario de la institución.

CONCLUSIONES

De la revisión integral del expediente administrativo, de los argumentos contenidos en la apelación y de la motivación desarrollada por la Administración Tributaria en la resolución **DAT-R-0002-2025**, se concluye que los agravios de la recurrente no desvirtúan la legalidad del acto impugnado. Por el contrario, la interpretación que incorpora dentro de la base imponible los rubros de reserva de asientos, penalidades y cargos misceláneos encuentra respaldo en la Ley N.º 1917, en su reglamento, en el artículo 8 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, en la resolución conjunta de 2024 como criterio aclaratorio y en la doctrina administrativa invocada en el expediente”.

POR TANTO:

B) De acuerdo con los elementos de hecho y de derecho analizados por la Asesoría Legal, declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por Aerovías de México S.A. de C.V. contra la resolución DAT-R-0002-2025 del Departamento de Administración Tributaria del Instituto Costarricense de Turismo.

C) Confirmar en todos sus extremos la resolución DAT-R-0002-2025 y mantener los efectos de la resolución DAT-RES-0002-2026 por medio de la cual se resolvió el recurso de revocatoria interpuesto por la recurrente.

D) Con ello mantener incólume la resolución determinativa DAT-R-0002-2025, que fijó a cargo de la empresa recurrente la suma de USD 43.688,53 (cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y ocho US dólares con 53/100), más los intereses correspondientes conforme al artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

E) Tener por acreditado que los conceptos de reserva de asientos, penalidades y cargos misceláneos forman parte del valor final erogado por el pasajero en ocasión del servicio de transporte internacional, y por ende integran la base

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

imponible del impuesto del 5 % regulado en el artículo 46, inciso b), de la Ley Orgánica del ICT, según la interpretación sostenida por la Administración Tributaria.

F) Dar por agotada la vía administrativa.

G) Instruir a la Secretaría de Actas para que notifique la resolución de marras a todos los interesados.

ACUERDO FIRME

IV. Oficios N° AL-A-0486-2026 y N° AL-A-0483-2026, presentación del criterio legal solicitado mediante acuerdo N° SJD-085-2026, referente al recurso de apelación presentado por la funcionaria Kareen Hernández, contra la resolución emitida por Gerencia en Resolución G-0484-2026, relativa a la imposición de medidas cautelares dentro del procedimiento administrativo ordinario OD-05-2025.

Los señores directores conocen los oficios N° AL-A-0486-2026 y N° AL-A-0483-2026, mediante los cuales la Asesoría Legal, presenta criterio solicitado mediante acuerdo N° SJD-085-2026, referente al recurso de apelación interpuesto por la funcionaria Kareen Hernández (citada también como Karen Hernández), contra la resolución emitida por la Gerencia General en el acto G-0484-2026, relativa a la imposición de medidas cautelares dentro del procedimiento administrativo ordinario OD-05-2025.

Explica el Lic. Francisco Coto que, la señora Hernández es actualmente objeto de otro procedimiento administrativo. Sobre este punto, aclara que la funcionaria contaba con un procedimiento anterior que concluyó de forma anticipada mediante una conciliación entre las partes, derivado de una denuncia por acoso laboral. En aquel momento, se habían establecido como medidas cautelares separarla de la jefatura de las Tecnologías de la Información (TIC) y trasladarla a otra unidad, lo cual significó que no se aplicó ninguna suspensión de su cargo, sino que continuó realizando sus labores en una dependencia distinta.

Posteriormente, explica que la funcionaria es objeto de este nuevo procedimiento administrativo relacionado con la ejecución de varios contratos, en el cual se determinaron posibles irregularidades en el proceso de verificación de fiscalización de los mismos; procedimiento que se encuentra en curso. Añade que, ante esta situación, y visto el fondo del asunto, la Gerencia General tomó la decisión de mantener la medida cautelar de traslado a otra unidad, con el fin de mantenerla alejada del contacto con las pruebas, fuentes libres, documentación y demás elementos del caso.

Adiciona que, contra dicha disposición, la funcionaria presentó un recurso de revocatoria con apelación en subsidio. El recurso de revocatoria ya fue rechazado por la Gerencia General, y tras el análisis legal de los argumentos y la expresión de agravios presentados, se determinó que la recurrente no lleva razón.

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

Detalla que, la recurrente alega la existencia de una sanción anticipada; sin embargo, el Lic. Coto aclara que las medidas cautelares no implican una sanción de esa naturaleza, sino que son precisamente instrumentos cautelares para mantener y preservar la integridad del proceso de investigación, en este caso, el procedimiento administrativo.

Agrega que la recurrente, argumentó que no es posible trasladar las medidas cautelares del primer procedimiento a este nuevo expediente. Sobre esto, se concluyó que dicho argumento tampoco es de recibo, ya que las medidas cautelares son independientes en cada proceso y, en este escenario, se trata de una medida cautelar nueva, habiendo cesado la anterior.

Por lo tanto, manifiesta el señor Coto, que la recomendación es que se rechace el recurso de apelación en todos sus extremos, manteniendo, por consiguiente, los alcances de la resolución emitida por la Gerencia General.

El señor Vargas Borges somete a consideración la recomendación legal, la cual es acogida y por tanto;

SE ACUERDA:

A) Acoger los oficios N° AL-A-0486-2026 y N° AL-A-0483-2026, mediante los cuales, la Asesoría Legal en atención del Acuerdo N° SJD-085-2026, presenta el criterio legal en torno al recurso de apelación presentado por la funcionaria Kareen Hernández, contra la resolución emitida por Gerencia en Resolución G-0484-2026, relativa a la imposición de medidas cautelares dentro del procedimiento administrativo ordinario OD-05-2025.

Lo anterior, por compartir esta Junta Directiva en todos sus extremos lo que indica la Asesoría Legal en el oficio N° AL-A-0483-2026, que literalmente consigna:

“ANTECEDENTES RELEVANTES:

La Resolución G-0484-2026 fue emitida por la Gerencia General, en su condición de órgano decisor del procedimiento administrativo ordinario OD-05-2025, el 18 de marzo de 2026, y dispuso medidas cautelares contra la funcionaria Kareen Cecilia Hernández Bonilla.

Las cautelares acordadas fueron: la reubicación temporal de la funcionaria en una unidad distinta al Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicación medidas, la restricción de acceso a sistemas informáticos, bases de datos y repositorios documentales del DETIC, la abstención de intervenir en gestiones vinculadas con los contratos investigados, y el direccionamiento inmediato del correo recibido en su condición de funcionaria del DETIC a la cuenta indicada por la Gerencia General.

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Resolución G-0559-2026 del 25 de marzo de 2026, la Gerencia General rechazó en todos sus extremos el recurso de revocatoria, mantuvo vigentes las medidas cautelares y admitió la apelación en subsidio, emplazando a la recurrente para ampliar agravios ante la Junta Directiva.

Posteriormente, el 27 de marzo de 2026, la representación de la funcionaria presentó escrito de ampliación de agravios ante la Junta Directiva.

RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN G-0484-2026:

La Resolución G-0484-2026 parte de que en el procedimiento ordinario OD-05-2025 se investiga posibles irregularidades relacionadas con la administración de contrataciones públicas, la fiscalización de contratos institucionales y la gestión de documentación administrativa y técnica asociada a dichos procedimientos, atribuidas preliminarmente a la funcionaria Kareen Cecilia Hernández Bonilla y Jorge Rojas Muñoz.

La Gerencia General fundó su potestad cautelar en los artículos 214, 221 y 222 de la Ley General de la Administración Pública, señalando que la Administración puede dirigir e impulsar el procedimiento y adoptar las medidas necesarias para asegurar su eficacia, así como en los principios cautelares reconocidos por la jurisprudencia constitucional y por los artículos 21 y 22 del Código Procesal Contencioso Administrativo.

En cuanto al *fumus boni iuris*, la resolución indicó que del análisis preliminar del expediente se desprendían indicios suficientes sobre posibles deficiencias en la gestión contractual, omisiones documentales y eventuales irregularidades en la administración de contratos institucionales, lo que justificaba la investigación disciplinaria y satisfacía la apariencia de buen derecho.

Respecto del *periculum in mora*, la Gerencia razonó que la permanencia de la funcionaria en la jefatura del DETIC implicaba acceso a sistemas informáticos, documentación administrativa relevante y contacto jerárquico con funcionarios que eventualmente podrían intervenir como testigos, lo que generaba un riesgo objetivo para la integridad de la investigación y la obtención de prueba.

La resolución también desarrolló un juicio de proporcionalidad, indicando que la reubicación temporal y la restricción de acceso eran medidas menos graves que otras cautelas posibles, como la suspensión, y que preservaban los derechos laborales de la funcionaria, sin constituir sanción anticipada.

RESUMEN DEL RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO:

El recurrente sostiene, como antecedente central, que la funcionaria ya se encontró sometida a una medida cautelar previa dictada en el procedimiento administrativo 2025-0001-PAO, originado en una denuncia por presunto acoso laboral, y que la Administración omitió valorar ese contexto antes de

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

imponer una nueva medida en el expediente OD-05-2025.

A partir de ello, la parte recurrente formuló, en esencia, los siguientes agravios: falta de un análisis cautelar autónomo y concreto; desaparición del presupuesto fáctico del procedimiento previo y omisión de su valoración; motivación aparente e insuficiente; inexistencia de un peligro en la demora real, actual y verificable; desproporcionalidad por superposición de medidas; reducción de poder y abuso de autoridad; y violación de los principios de instrumentalidad, provisionalidad y urgencia.

Asimismo, alegó que la medida cautelar afectaba de manera grave el derecho de defensa, el derecho al trabajo y la presunción de inocencia de su representada, pues la reubicación funcional, la limitación de acceso y la restricción en el ejercicio de funciones habituales operaban materialmente como una sanción anticipada.

En su petitoria, solicitó declarar con lugar la revocatoria, anular absolutamente la Resolución G-0484-2026, levantar las medidas cautelares y reinstalar de inmediato a la funcionaria en su departamento, planteando subsidiariamente la apelación ante el superior.

RESUMEN DE LA AMPLIACIÓN DE AGRAVIOS:

En la ampliación de agravios, la representación de la funcionaria incorporó como reproche adicional la supuesta violación al principio de igualdad y no discriminación, al señalar que en el procedimiento existen dos funcionarios investigados, Kareen Cecilia Hernández Bonilla y Jorge Eduardo Muñoz Rojas, pero las medidas cautelares fueron impuestas únicamente a la primera.

Según el escrito, esa diferencia de trato carecería de justificación objetiva y razonable, por tratarse de personas sometidas al mismo procedimiento y ubicadas en el mismo contexto funcional, lo que configuraría un trato desigual arbitrario.

Además, la ampliación reiteró que la resolución impugnada adolece de motivación aparente, ausencia de necesidad, desproporcionalidad, desnaturalización de la instrumentalidad cautelar e inexistencia de un interés público real, insistiendo en que la prueba ya estaría recabada y resguardada, por lo que no existiría riesgo concreto de obstaculización.

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA APELACIÓN:

1. Sobre la autonomía de la potestad cautelar en cada procedimiento

El agravio principal de la apelación descansa en que existiría una superposición ilegítima entre la medida adoptada en el procedimiento 2025-0001-PAO y la medida dispuesta en el procedimiento OD-05-2025. Sin embargo, tal premisa no resulta atendible, pues cada procedimiento administrativo tiene objeto, finalidad y bienes jurídicos tutelados propios, y la potestad cautelar es instrumental

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

respecto del procedimiento específico en que se decreta.

Tal como lo razonó la Gerencia General, el procedimiento OD-05-2025 está orientado a aclarar posibles irregularidades en materia de contratación pública y gestión contractual, con incidencia directa en la tutela de fondos públicos, la integridad de la prueba administrativa y la corrección de la función pública, intereses que son autónomos y diferenciables de los debatidos en un procedimiento por presunto acoso laboral.

Por ello, aun cuando existiera una medida previa en otro expediente, ello no priva a la Administración de valorar los riesgos propios del procedimiento OD-05-2025 ni le impide adoptar cautelas específicas para asegurar su eficacia, siempre que se cumplan los requisitos de motivación, necesidad y proporcionalidad en este último expediente, como ocurrió en la Resolución G-0484-2026. Además, es procedente si se determinan de forma clara los presupuestos de la medida cautelar, de acuerdo con los ordinales 21 y 22 CPCA, aplicable supletoriamente de acuerdo a los dispuesto en el numeral 229 LGAP.

No existe, por tanto, una obligación jurídica de levantar una medida cautelar dictada en un procedimiento distinto como condición para imponer otra en un expediente diferente, si las cautelas responden a riesgos diversos y se justifican por la naturaleza del proceso al que sirven.

2. Sobre la motivación del acto impugnado y la apariencia de buen derecho.

No es de recibo el alegato de motivación aparente o insuficiente. La Resolución G-0484-2026 no se limita a citar normas en abstracto, sino que identifica expresamente los hechos investigados, los riesgos que se pretenden neutralizar, la posición funcional de la servidora investigada y la relación entre esa posición y la eventual afectación de la prueba y de los testigos del procedimiento.

En efecto, la resolución desarrolla su fundamento normativo en los artículos 214, 221 y 222 de la LGAP, así como medidas en la jurisprudencia constitucional sobre cautelares administrativos, y además concreta su motivación en la existencia de indicios relativos a deficiencias en gestión contractual, omisiones documentales y eventuales irregularidades en contratos institucionales.

A ello se suma que la Gerencia, al resolver la revocatoria, puntualizó que la apariencia de buen derecho no exige certeza de responsabilidad, sino una probabilidad razonable derivada de indicios objetivos, criterio congruente con la naturaleza provisional de las medidas cautelares.

Desde esa perspectiva, no se aprecia la ausencia de motivación exigida por el artículo 136 de la LGAP, sino una exposición suficientemente individualizada de las razones fácticas y jurídicas por las cuales la Administración estimó necesario separar temporalmente a la funcionaria del ámbito funcional vinculado con los hechos investigados.

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

3. Sobre el *fumus boni iuris* y el *periculum in mora*

La apelación insiste en que no existe riesgo real, actual ni verificable. No obstante, en materia de cautelar administrativa el peligro en la demora no se agota en la demostración de un daño consumado, sino en la constatación razonable de un riesgo objetivo para la eficacia del procedimiento si no se adopta oportunamente la medida preventiva.

En el caso concreto, la condición de jefatura del DETIC atribuida a la funcionaria investigada comporta acceso privilegiado a sistemas, bases de datos y documentación técnica vinculada con los contratos investigados, así como autoridad jerárquica respecto de personas funcionarias que eventualmente podrían rendir testimonio, todo lo cual constituye una base objetiva suficiente para estimar configurado el *periculum in mora*.

La Gerencia expresó, además, que el riesgo no radica únicamente en una destrucción efectiva de prueba ya consumada, sino en la necesidad preventiva de evitar la oportunidad de interferencia, influencia o manipulación de información relevante durante la tramitación del expediente.

Por su parte, el *fumus boni iuris* quedó sustentado en la existencia de elementos preliminares sobre posibles deficiencias en expedientes de contratación, ausencia de registros formales de recepción de servicios e irregularidades en la fiscalización de contratos, lo que basta para una valoración cautelar sin prejuzgar sobre el fondo de la responsabilidad administrativa.

4. Sobre la proporcionalidad y la alegada sanción anticipada

La apelación también debe rechazarse en cuanto sostenga que la medida constituye una sanción anticipada. La propia Resolución G-0484-2026 y la Resolución G-0559-2026 destacan que la funcionaria no fue suspendida del servicio ni privada de salario, sino reubicada temporalmente en otra unidad, conservando íntegros sus derechos laborales.

La naturaleza temporal, instrumental y preventiva de la reubicación, unida a la conservación de la remuneración y de la relación de servicio, excluye su caracterización como sanción, más aún cuando la Administración optó por una medida menos grave que otras alternativas cautelares disponibles.

La sola incidencia funcional de una cautela no la transforma en sanción anticipada si su finalidad inmediata es proteger la investigación y no adelantar un juicio de responsabilidad, lo cual fue expresamente afirmado por la Gerencia al ponderar los derechos de la funcionaria frente al interés institucional en preservar la pureza del procedimiento.

Tampoco prospera la tesis de desproporcionalidad por acumulación, ya que la recurrente no demuestra que la cautela dispuesta en este procedimiento excede las medidas necesarias para proteger el expediente OD-05-2025; por el contrario, la medida fue diseñada precisamente para neutralizar riesgos derivados de la carga y del entorno funcional en que se desenvuelven los hechos

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

investigados.

5. Sobre la alegada violación al principio de igualdad

El agravio introducido en la ampliación, relativo a una supuesta violación del principio de igualdad por no haberse adoptado medidas impuestas al otro funcionario investigado, tampoco resulta de recibo. El principio de igualdad no impone a la Administración un deber de identidad mecánica en la adopción de cautelas, sino un deber de justificación objetiva según las circunstancias particulares de cada sujeto y del riesgo que representa su posición funcional.

La Resolución G-0484-2026 justificó el peligro en la demora, específicamente, por el cargo de jefatura del DETIC ocupado por la señora Hernández Bonilla, el acceso privilegiado a sistemas y documentación, y su relación jerárquica con eventuales testigos, elementos que no aparecen descritos en iguales términos respecto del otro funcionario investigado.

Por consiguiente, la sola existencia de otro investigado en el mismo procedimiento no obliga a replicar idénticas medidas cautelares, ya que la procedencia de estas depende de una valoración casuística del riesgo y de la necesidad concreta de protección del procedimiento.

6. Sobre la alegada inexistencia de interés público y la supuesta desviación de poder

No se advierte tampoco la inexistencia de interés público ni la desviación de poder alegadas por la recurrente. Del contenido de la Resolución G-0484-2026 se desprende claramente que la finalidad perseguida es preservar la integridad del procedimiento disciplinario, evitar interferencias en la obtención de la prueba, proteger la objetividad de la investigación y resguardar la adecuada gestión de asuntos vinculados con contratación pública.

Esos fines son legítimos y propios de la potestad cautelar administrativa, por lo que no cabe afirmar que la Administración haya utilizado el instituto cautelar con un propósito distinto al previsto por el ordenamiento.

La alegación de desviación de poder queda así reducida a una discrepancia de la recurrente con el juicio preventivo efectuado por la Administración, pero no a la demostración de que el acto persiga rúters ajenos al interés público que el procedimiento procura tutelar.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Del examen de la Resolución G-0484-2026, del recurso de revocatoria con apelación en subsidio, de la Resolución G-0559-2026 y de la ampliación de agravios, se concluye que la medida cautelar impugnada fue emitida por órgano competente, dentro de un procedimiento administrativo en curso, con apoyo en normas habilitantes expresas, con motivación suficiente y con una justificación cautelar razonable en cuanto a apariencia de buen derecho, peligro en la demora y proporcionalidad.

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

Los agravios expuestos en apelación reproducen, en lo sustancial, los mismos cuestionamientos ya conocidos y desestimados por la Gerencia General al resolver la revocatoria, sin aportar elementos nuevos que desvirtúen la autonomía del procedimiento OD-05-2025, la existencia de un riesgo objetivo derivado del cargo ejercido por la funcionaria, ni el carácter instrumental, temporal y no sancionatorio de las medidas adoptadas”.

POR TANTO:

B) Declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución G-0484-2026.

C) Confirmar en todos sus extremos las medidas cautelares acordadas por la Gerencia General dentro del procedimiento administrativo ordinario OD-05-2025.

D) Instruir a la Secretaría de Actas comunicar al medio señalado por la recurrente, la presente resolución.

ACUERDO FIRME

V. Oficio N° DET-044-2026, criterio técnico solicitado mediante acuerdo N° SJD-99-2026, referente a la solicitud de la Municipalidad de Golfito en oficio N° AM-MG-O-0111-2026, sobre autorización definitiva para uso de Zona Pública – Proyecto Paseo Parque Costero, en Punta Zancudo, con la ratificación de la aplicación de la vía de excepción del Artículo 22 de la Ley de la ZMT N° 6043 (fondos del Fideicomiso INCOP-ICT-BNCR).

Los señores directores conocen el oficio N° DET-044-2026, elaborado por la dirección de Estrategia Turística, el cual contienen el criterio técnico solicitado mediante acuerdo N° SJD-99-2026, referente a la solicitud de la Municipalidad de Golfito en oficio N° AM-MG-O-0111-2026, sobre autorización definitiva para uso de Zona Pública – Proyecto Paseo Parque Costero, en Punta Zancudo, con la ratificación de la aplicación de la vía de excepción del Artículo 22 de la Ley de la ZMT N° 6043 (fondos del Fideicomiso INCOP-ICT-BNCR).

Explica el señor Víctor Quesada que, se conoció una solicitud del alcalde de la Municipalidad de Golfito, mediante la cual se gestiona el visto bueno para realizar un proyecto de construcción en la zona pública de la zona marítimo terrestre, al amparo de la vía de excepción que establece el artículo 22 de la Ley N° 6043. Al respecto, aclara que este asunto data del año 2022, fecha en la que originalmente se había otorgado el permiso correspondiente; no obstante, debido a que el proyecto no se ejecutó en su momento y sufrió algunas modificaciones de diseño, las cuales no son sustantivas, por lo que, la municipalidad acudió nuevamente para obtener la debida aprobación.

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

Informa que, tras recibirse la solicitud, esta Junta Directiva la trasladó a la Dirección de Estrategia Turística, dependencia que revisó en detalle los planos y las modificaciones planteadas.

Adiciona que la infraestructura proyectada consiste en la construcción de un anfiteatro con una cubierta de cuatro metros y medio de altura, tres áreas destinadas a juegos infantiles, una cancha de voleibol sobre arena, un gimnasio a cielo abierto, tres terrazas elevadas con piso de inundación de madera, una calzada en adoquines y mobiliario urbano tipo bancas.

Señala que, la Dirección de Estrategia Turística evaluó técnicamente la propuesta y determinó que no existe ninguna observación en contra, por lo que manifestó su conformidad y recomendó su aprobación. En consecuencia, se presenta una propuesta de acuerdo.

La directora Stephanie Sheehy consulta sobre los planos o la especificación técnica de dónde están ubicados, por lo que le gustaría conocer un poco más de la ubicación del proyecto. Esto, por varios sentidos, primero, por ser municipal hay muchas situaciones que le gustaría observar antes de emitir su votación, entonces, desea saber si es posible solicitar se les presente un poco más de detalles.

Para tales efectos al ser las once horas con veinticuatro minutos (11:24 a.m.), ingresa a la sala de sesiones el señor Antonio Farah, director de Estrategia Turística.

Para reforzar lo comentado por el Sr. Quesada, el arquitecto Antonio Faraha manifiesta que que Playa Zancudo es un espacio del cantón de Golfito. Señala que lo que se detalla corresponde a una pluma de arena que se ha ido formando a lo largo de los años.

El Sr. Farah proyecta la siguiente imagen e indica que, en la parte derecha, se logra observar la desembocadura de un río y, en la otra parte, el frente marino. Asimismo, menciona que puede apreciarse una lengüeta que, con el pasar de los años, se ha ido formando y donde se han desarrollado una serie de construcciones:



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

Agrega que en dicho sector existe Plan Regulador desde hace algunos años, razón por la cual es posible aplicar una vía de excepción como la que se está analizando actualmente. Asimismo, indica que la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre define la zona pública como un espacio destinado al libre tránsito de las personas y particularmente para ese fin.

Añade que existen únicamente tres excepciones en dicha Ley que permiten el desarrollo de infraestructura dentro de la zona pública y de la Zona Marítimo Terrestre, además de otros supuestos contemplados en normativa distinta, como la Ley de Marinas.

Indica que, en este caso, la Municipalidad de Golfito realizó en el año 2022 una solicitud para crear un sendero peatonal o boulevard turístico, denominación que puede variar según su connotación, razón por la cual el proyecto se desarrolla en zona pública. Asimismo, señala que, producto de la dinámica generada por los ríos y el comportamiento de las olas en el sector, se ha desarrollado un proceso de sedimentación, provocando que la zona pública supere en algunos casos los 50 metros de ancho, alcanzando incluso una extensión mayor.

Manifiesta que, en virtud de ello, la Municipalidad identificó la posibilidad de desarrollar infraestructura, por medio de un fideicomiso suscrito con el Banco Nacional, con el propósito de mejorar la experiencia de las personas usuarias de Playa Zancudo. En consecuencia, se elaboró una propuesta de proyecto orientada a mejorar las condiciones de la zona pública.

Seguidamente, comenta que dicha solicitud fue presentada en el año 2022 y que la Junta Directiva emitió un acuerdo aprobando la aplicación de la vía de excepción, sujeto a una serie de condiciones, conforme lo establece el artículo correspondiente. Entre dichas condiciones, se requería contar con las autorizaciones del INVU, del MOPT y del ICT, esta última otorgada en ese mismo acto. No obstante, la Junta Directiva previno al municipio sobre la obligación de obtener las demás autorizaciones correspondientes.

Señala que, posteriormente, se realizaron las consultas ante el INVU y el MOPT, encontrándose dentro de la documentación una nota mediante la cual el MOPT otorga un aval con vigencia hasta el año 2025. Asimismo, indica que, al contar con esos tres elementos, era posible iniciar el proceso ante la SETENA para la obtención de la viabilidad ambiental. En ese contexto, menciona que, según lo indicado por el alcalde en la nota remitida, la empresa constructora requiere que la Junta Directiva ratifique la autorización de vía de excepción otorgada en el año 2022.

Señala además que, desde el punto de vista técnico, el proyecto fue revisado y corresponde, en términos generales, a lo planteado originalmente en el año 2022. Explica que la propuesta contempla la creación de un anfiteatro y una serie de espacios orientados a mejorar el uso de la zona pública. Añade que, inicialmente, el diseño del anfiteatro incluía servicios sanitarios; sin embargo, se realizaron observaciones en el sentido de que estos debían eliminarse por ubicarse dentro de la zona

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

pública, considerando que cualquier efluente de aguas servidas podría generar afectación y contaminación en la playa.

Indica que dicha observación fue subsanada, eliminándose los elementos señalados, razón por la cual se otorgó la autorización en el año 2022. Añade que el proyecto presentado actualmente mantiene, en lo esencial, las mismas características correspondientes a la zona pública.

El director Enio Cubillo acota que, para todos los efectos, lo que requiere esta Junta Directiva es la ratificación o, en su defecto, otorgar nuevamente el aval correspondiente. Señala que los demás permisos competen a las distintas instituciones involucradas y considera que el acuerdo se encuentra en función de uno de los varios permisos necesarios para la continuidad del proyecto.

El señor Antonio Farah aclara que la Junta Directiva no autorizará el proyecto como tal, sino únicamente la aplicación de una vía de excepción prevista en la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre. Añade que los demás permisos son otorgados por la Municipalidad correspondiente, en su condición de ente competente para emitir permisos de construcción, una vez que se cuente también con la viabilidad ambiental emitida por la SETENA, conforme al tipo de desarrollo de que se trate.

Finalmente, la directora Sheehy agrega que, efectivamente, eso era lo que necesitaba aclarar, indicando que, al momento de ratificar desde la Junta Directiva, resulta importante tener claridad sobre el alcance de lo que se está ratificando. Agradece la información brindada e indica que el tema le queda claro. Asimismo, manifiesta su conformidad con que el proyecto se encuentre alineado con el Plan Regulador y recuerda la importancia de no dejar de considerar la Ley N° 7600.

Los señores directores están de acuerdo con la recomendación técnica y al respecto;

SE ACUERDA:

A) Acoger la recomendación técnica contenida en el oficio N° DET-044-2026 elaborado por la Dirección de Estrategia Turística, en atención de lo solicitado mediante acuerdo N° SJD-99-2026, referente a la solicitud de la Municipalidad de Golfito en oficio N° AM-MG-O-0111-2026, sobre autorización definitiva para uso de Zona Pública – Proyecto Paseo Parque Costero, en Punta Zancudo, con la ratificación de la aplicación de la vía de excepción del Artículo 22 de la Ley de la ZMT N° 6043 (fondos del Fideicomiso INCOP-ICT-BNCR).

B) Siendo que desde el punto de vista técnico se da por cumplido el proceso de revisión solicitado en el Acuerdo SJD-99-2026, ratificar el Acuerdo SJD-328-2022 donde se autoriza la aplicación de la vía de excepción establecida en el Artículo 22 de la Ley N° 6943, Ley del a Zona Marítimo Terrestre, para que la Municipalidad de Golfito pueda realizar la construcción del Proyecto denominado Paseo Parque Costero de Punta Zancudo, cuya ubicación sería en la zona pública de Punta Zancudo entre los mojones del Instituto Geográfico

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

Nacional del N° 488 al N° 493 para las siguientes obras descritas en los planos presentados:

1. Un anfiteatro abierto con gradería y techado con altura de 4.48 metros.
2. Tres áreas para juegos infantiles.
3. Una cancha de voleibol de arena.
4. Un gimnasio a cielo abierto.
5. Tres terrazas elevadas con piso en material “Fibergrate” imitación madera tipo deck, techadas con rampas de acceso.
6. Una calzada en adoquines y mobiliario tipo bancas que integra las diferentes áreas a lo largo del paseo costero.

C) Comunicar a la municipalidad que deberá cumplir con la obtención del componente ambiental que un proyecto de esta naturaleza requiere ante la instancia competente.

D) Instruir a la Dirección de Estrategia Turística para que comunique la presente resolución a la Municipalidad de Golfito.

ACUERDO FIRME

Al ser las once y cuarenta minutos (11:40 a.m.) por petición del director Enio Cubillo se decreta un receso y se reanuda la sesión, al ser las once horas con cuarenta y nueve minutos (11:49 a.m.)

Al ser las once horas con cuarenta y nueve minutos (11:49 a.m.) se retira de la sala de sesiones el señor Antonio Farah, director de Estrategia Turística.

Al ser las once horas con cincuenta minutos (11:50 a.m.) por tener que cumplir un compromiso urgente, el señor Marcos Vargas Borges - presidente ejecutivo del ICT, se retira de la sesión y continúa presidiendo el señor Enio Cubillo Araya - vicepresidente de la Junta Directiva.

VI. Oficios N° CRAP-OFC-0102-2026 y N° CRAP-INF-0101-2026, remisión Informe Final de Gestión de Período del Sr. Ernesto Ruiz, como representante del ICT ante la Junta Promotora de Turismo de la Ciudad de Puntarenas (plazo vencido según nombramiento SJD-85-2024), con el fin de dar continuidad al siguiente periodo según solicitud del INCOP (oficio N° CR-INCOP-JPT-0118-20269).

Se dan por recibidos los oficios N° CRAP-OFC-0102-2026 y N° CRAP-INF-0101-2026, correspondientes al Informe Final de Gestión de Período del Sr. Ernesto Ruiz, como representante del ICT ante la Junta Promotora de Turismo de la Ciudad de Puntarenas (plazo vencido según nombramiento SJD-85-2024).

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

El director Enio Cubillo, agradece se le informe a la nueva representante del ICT ante la Junta Promotora de Turismo de la Ciudad de Puntarenas y que va a formar parte de los acuerdos de Junta Directiva sobre que debe informar a este órgano, los informes de labores semestralmente.

Al respecto;

SE ACUERDA: Dar por recibidos los oficios N° CRAP-OFC-0102-2026 y N° CRAP-INF-0101-2026, correspondientes al Informe Final de Gestión de Período del Sr. Ernesto Ruiz, como representante del ICT ante la Junta Promotora de Turismo de la Ciudad de Puntarenas (plazo vencido según nombramiento SJD-85-2024).

ARTICULO 6: CORRESPONDENCIA

No se agendan temas.

2. RENDICION DE CUENTAS

Al ser las once horas con cincuenta y cinco minutos (11:55 am) ingresan a la sala de sesiones los señores Wilson Orozco, Roxana González y Alexander Wedel, de la Dirección Financiera, con el fin de exponer el siguiente tema:

I. Oficio N° DF-077-2026 con remisión del Informe Financiero al cierre de abril de 2026.

Los señores directores conocen el oficio N° DF-077-2026 que contiene el Informe Financiero al cierre de abril de 2026, elaborado por el departamento Financiero.

El señor Wilson Orozco, director Financiero manifiesta que se trae la presentación al 30 de abril del informe financiero y que se acompaña con los señores Roxana González y Alexander Wedel, para ver en detalle la información y atender cualquier consulta que tengan.

Inicia la presentación el señor Wedel quien indica que, con relación a los ingresos al mes de abril, se expone que se puede observar que se han recaudado 17.119.1 millones de colones, que, con relación al presupuesto para este mismo periodo, son 12.542.1 millones de colones.

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

Cuadro No. 2
Instituto Costarricense de Turismo
Ingresos Acumulados del 01 Enero al 30 Abril de 2026
(millones de colones)

Detalle	Ingresos		Variación		Participación
	Real 2026	Pto. 2026	Absoluta	Relativa	
Ingresos Tributarios	15,962.6	12,509.4	3,453.2	27.6%	93.2%
Otros Impuestos S/Comercio Ext. \$15,00 Ley No. 8694	9,739.1	7,766.5	1,972.6	25.4%	56.9%
Impuesto de Salida al Exterior 5% (A)	2,386.9	1,969.1	417.8	21.2%	13.9%
Impuesto de Salida al Exterior 5% - Ley 8694 (B)	3,836.5	2,773.7	1,062.8	38.3%	22.4%
Ingresos no Tributarios	1,156.5	32.8	1,123.7	3428.0%	6.8%
Alquileres de Edificios e Instalaciones	12.8	13.3	-0.5	-3.6%	0.1%
Alquiler de Terrenos (Concesión PTGP)	971.6	0.0	971.6	-100.0%	5.7%
Intereses sobre Cta. Cte. (ICT)	1.7	0.0	1.7	-100.0%	0.0%
Intereses sobre Bonos y Cta. Cte. (PTGP)	86.6	0.0	86.6	-100.0%	0.5%
Otros Ingresos	83.9	19.5	64.4	329.7%	0.5%
TOTAL	17,119.1	12,542.1	4,577.0	36.5%	100.0%

Detalla que esto da una diferencia absoluta de 4.577 millones de más para un 36,5 por ciento de diferencia con relación al presupuesto. En lo que se refiere a ingresos tributarios, se señala que se tiene una variación de un 27,6 por ciento en la recaudación con relación a lo presupuestado, y en relación con los no tributarios, se indica que si pueden ver hay un número bastante grande de 3.428 por ciento.

Explica que eso, más que todo se debe a que en el caso de los alquileres de terrenos, las concesiones de Papagayo, como se ha mencionado en otros momentos, esas cifras no se estiman, no se presupuestan y esto hace que se tenga esa diferencia tan importante, en ese rubro de 971.6 millones de colones.

Añade que, en términos generales, con relación a los tributarios, que corresponde a una participación de un 93 por ciento de la recaudación, que son sus mayores ingresos, se dice que esto se ha visto con números muy positivos debido al aumento en las llegadas de turistas al país en el primer cuatrimestre y esto, inclusive a pesar de tener un tipo de cambio bastante estable o, se indica, de que va hacia la baja, apreciándose; aun así se afirma que se tienen números muy buenos, en cuanto a recaudación.

La señora Roxana González, indica que tal y como se puede ver en el cuadro de la ejecución, al mes, al cierre del 30 de abril, se tiene una ejecución real de 5.578.7 millones de colones, para un 14.6 por ciento. Las reservas al 30 de abril se fijan en un 39.8 para 15.229.1 millones de colones, pero con una ejecución del 14.6 por ciento.



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

Cuadro No. 3
Instituto Costarricense de Turismo
Ejecución de Gastos Operativos Acumulados por Programa
del 01 de Enero al 30 de Abril de 2026
(millones de colones)

Programa	Presupuesto 2026	Ejecución Real 2026		Reservas			Ejecución 2026 Final	
		Monto	%	O C	Total	%	Monto	%
Dirección Superior y Administración	5,126.8	880.0	17.2%	751.8	751.8	14.7%	1,631.8	31.8%
Planeación, Gestión y Mercadeo Turístico	31,952.9	4,654.4	14.6%	14,393.6	14,393.6	45.0%	19,048.0	59.6%
Proyecto Golfo de Papagayo	1,161.3	44.3	3.8%	83.8	83.8	7.2%	128.1	11.0%
Total	38,240.9	5,578.7	14.6%	15,229.1	15,229.1	39.8%	20,807.8	54.4%



Finalmente menciona que con la dirección de Mercadeo hay una ejecución real al 30 de abril de 3.794.5 millones de colones, para un 14.8 por ciento. En reservas indica que se tienen 13.112.9 millones de colones, para un 51.2 por ciento, pero una ejecución real del 14.8 por ciento.

Cuadro No. 4
Instituto Costarricense de Turismo
Ejecución de Gastos Operativos Acumulados - Dirección de Mercadeo
del 01 de Enero al 30 de Abril de 2026
(millones de colones)

Programa	Presupuesto 2026	Ejecución Real 2026		Reservas			Ejecución 2026 Final	
		Monto	%	O C	Total	%	Monto	%
Dirección de Mercadeo	352.1	85.7	24.3%	111.3	111.3	31.6%	197.1	56.0%
Departamento de Estrategia de Marca y Comunicación	10,274.1	2,237.1	21.8%	4,416.8	4,416.8	43.0%	6,653.9	64.8%
Departamento de Promoción y Desarrollo del Segmento Vacacional	12,778.1	1,410.8	11.0%	8,167.6	8,167.6	63.9%	9,578.4	75.0%
Departamento de Promoción y Desarrollo de Segmentos Especializados	2,230.3	60.9	2.7%	417.1	417.1	18.7%	477.9	21.4%
Total	25,634.7	3,794.5	14.8%	13,112.9	13,112.9	51.2%	16,907.3	66.0%



Siendo que no hay consultas al respecto, se agradece la exposición y al ser las doce horas con un minuto (12:01 pm), se retiran de la sala de sesiones los señores Wilson Orozco, Roxana González y Alexander Wedel, de la Dirección Financiera.

Por tanto;

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

SE ACUERDA: Dar por recibido el oficio N° DF-077-2026 suscrito por el Departamento Financiero, que contiene el Informe Financiero al cierre de abril de 2026, así como el Anexo 1, denominado oficio N° DAT-INF-0045-2026 con el informe sobre la recaudación tributaria elaborada por el Departamento de Administración Tributaria.

3. ESTRATEGIA

No se agendan temas.

4. GESTIÓN DE RIESGOS

No se agendan temas.

5. DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN

I. Oficios N° G-0788-2026 y N° G-0787-2026, presentación del Convenio con el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) para el uso de instalaciones en los Centros de Control Integrado de Paso Canoas y Peñas Blancas, con la finalidad de apoyar la competitividad del país mediante mejoras en la experiencia de las personas turistas durante sus trámites migratorios en los Centros de Control Integrado (CCI) en fronteras terrestres.

Los señores directores conocen los oficios N° G-0788-2026 y N° G-0787-2026, elaborados por la Gerencia General, con los que se presentan para valoración y aprobación, le propuesta de Convenio con el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) para el uso de instalaciones en los Centros de Control Integrado de Paso Canoas y Peñas Blancas, con la finalidad de apoyar la competitividad del país mediante mejoras en la experiencia de las personas turistas durante sus trámites migratorios en los Centros de Control Integrado (CCI) en fronteras terrestres.

El señor Víctor Quesada explica que, se trata de un proyecto para mejorar la competitividad donde las dos instituciones se unen para dotar de facilidades a los visitantes, básicamente a los turistas que pasan por ahí.

Explica, que esto nació por visitas que han hecho el anterior ministro y el gerente por el centro de control integrado en la frontera de Paso Canoas; señala que, ahí vieron la necesidad que había, porque las personas se bajaban de los buses tenían que jalar las maletas en cierta distancia, lo cual era incómodo, además de que, no hay carritos para poner las maletas ni hay asientos.

Asimismo, manifiesta que la parte donde se hace la parte de migración, los controles, son salones grandes que son un poco fríos, en cuanto a la imagen. Por tal motivo, indica que se dio la oportunidad de establecer un convenio con COMEX, que es la administradora de esos centros de control, para poner imágenes de marca país, cercanas a la región de Paso Canoas.

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

Añade que también, se busca abarcar el de Peñas Blancas, el cual también es muy reciente y tiene las mismas condiciones, ya que tampoco hay carritos para usar dentro del edificio, son instancias grandes y no hay asientos; siendo esa la unión de las dos instituciones.

Informa que el ICT les va a facilitar, por medio de este convenio, la dotación de carritos para uso dentro del edificio, no afuera, sino dentro del edificio. Detalla que también, les va a proporcionar asientos, tipo de los que hay en el aeropuerto, banquetas de tres o cuatro personas y les va a poner las imágenes de marca país para promocionar una vez.

Respecto a lo que COMEX le ofrece al ICT, señala que ofreció un espacio que hay que mencionar cómo lo van a utilizar, el cual consiste en una oficina que está vacía. Aclara que, obviamente, el ICT tendrá que poner el mobiliario y el personal, en función del uso que le vaya a dar, y precisa que es una oficina dentro de la mejor área, donde está el área común de las instituciones que ahí participan. Igualmente, expresa que el convenio es por cinco años y es de cuantía inestimable.

Finaliza indicando la propuesta del acuerdo, la cual es acogida y al respecto;

SE ACUERDA: A) De conformidad con los oficios N° G-0788-2026 y N° G-0787-2026, elaborados por la Gerencia General, el N° DATU-0111-2026 que contiene el criterio técnico emitido por el Departamento de Atención al Turista, aprobar el siguiente Convenio entre el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) y el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), que tiene como objetivo apoyar la competitividad del país mediante mejoras en la experiencia de las personas turistas durante sus trámites migratorios en los Centros de Control Integrado (CCI) en fronteras terrestres:

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE CONTROL INTEGRADO PASO CANOAS Y EL CENTRO DE CONTROL FRONTERIZO PEÑAS BLANCAS

Entre nosotros, el **MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR** (en adelante **COMEX**), representado en este acto por **INDIANA TREJOS GALLO**, mayor de edad, divorciada, economista, vecina de San José, portadora de la cédula de identidad número uno –novecientos cuarenta y nueve – quinientos treinta y tres, en su condición de **MINISTRA A.I. DE COMERCIO EXTERIOR**, según consta en el Acuerdo de la Presidencia de la República número doscientos cuatro – P, de fecha quince de febrero del año dos mil veintitrés; y el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO** (en adelante **ICT**), representada en este acto por **ALBERTO LÓPEZ CHAVES**, mayor de edad, casado, economista, vecino de San Pedro, Montes de Oca, portador de la cédula de identidad número dos – cero cuatrocientos noventa y uno – cero cuatrocientos sesenta y tres, en su condición de **GERENTE del**

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

ICT, con suficientes facultades para este acto según consta en el Acuerdo de la Junta Directiva N°005-2025, de fecha 15 de enero del año dos mil veinticinco (en adelante **las Partes**); actuando en el marco de sus competencias, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** para el uso de las instalaciones del Centro de Control Integrado Paso Canoas y el Centro de Control Fronterizo Peñas Blancas (en adelante **El Convenio**); el cual se registrá por las siguientes disposiciones:

CONSIDERANDO:

- I. Que las disposiciones normativas y contractuales habilitantes para celebrar este Convenio se encuentran reguladas en los artículos 2 y 8 de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, así como en las estipulaciones del propio contrato de préstamo, aprobado por la Ley de Aprobación del Contrato de Préstamo N° 3488/OC-CR suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para financiar el Programa de Integración Fronteriza de Costa Rica (PIF), Ley N° 9451 del 16 de mayo de 2017.
- II. Que, de conformidad con la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo, Ley N° 1917 del 30 de julio de 1955 y sus reformas, el ICT tiene como propósito el fomento del turismo hacia Costa Rica y su finalidad principal es incrementar el turismo en el país, a través de:
 - a. Fomento del ingreso y la grata permanencia en el país de los turistas;
 - b. Promoviendo lugares de habitación y recreo para uso de los turistas;
 - c. Realizando el mercadeo turístico; y
 - d. Promoviendo y vigilando la actividad privada de atención al turismo.

Lo anterior conlleva ejercer la rectoría de la actividad turística, la adecuación y articulación del crecimiento turístico en dirección del modelo de desarrollo sostenible del turismo; mejorar el posicionamiento de Costa Rica como un destino diferenciado, mediante estrategias tanto en el mercado nacional e internacional, de conformidad con el modelo; promover el uso sostenible de los elementos del espacio y el patrimonio turístico mediante la planificación, la generación y transferencia de conocimiento y el desarrollo de capacidades locales para su integración en los productos turísticos que contribuyan al posicionamiento del destino.

- III. Que la Ley N° 9430 del 04 de abril de 2017 creó el Consejo Nacional de Facilitación del Comercio (CONAFAC) con competencias en materia de medidas de facilitación de comercio y la supervisión de los puertos, aeropuertos y puestos fronterizos terrestres, para lo cual se atribuyó la función de elaborar los anteproyectos de presupuesto para destinar los recursos recaudados en virtud de los tributos creados en la Ley de Aprobación Contrato de Préstamo N° 3488/OC-CR suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

financiar el Programa de Integración Fronteriza de Costa Rica (PIF), Ley N° 9451 del 16 de mayo de 2017, con la colaboración técnica de las entidades representadas en el mismo.

- IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria número 004-2021 del 29 de abril de 2021, celebrada por los miembros del CONAFAC y las atribuciones asumidas al CONAFAC y **COMEX**, a este último le corresponde el pago de los servicios públicos de internet, electricidad, agua, vigilancia, seguridad, limpieza y servicios municipales de los puestos fronterizos construidos en el marco del PIF.
- V. Que el artículo 2 del Reglamento sobre la Administración de los Puestos Fronterizos Terrestres y la Gestión Coordinada de Fronteras, promulgado mediante el Decreto Ejecutivo N° 44315-H-COMEX, establece que *“comprende la división de tareas de las autoridades encargadas de la administración de los puestos fronterizos terrestres, así como regular las facultades y las fuentes de financiamiento, el pago de servicios públicos indivisibles, mantenimientos asociados a las instalaciones y la implementación de medidas de facilitación del comercio”*.
- VI. Que el artículo 6 del citado Reglamento, le delega a **COMEX** la competencia de supervisar las condiciones de las instalaciones ubicadas en los puestos fronterizos terrestres, así como de velar porque se cumplan los fines y objetivos del Reglamento. Para el cumplimiento de estas funciones la norma permite recibir transferencias provenientes de otras instituciones, públicas y privadas, y aquellos otros recursos producto de la recaudación, la prestación de servicios para el mantenimiento de los puestos fronterizos terrestres.
- VII. Que la gestión de los puestos fronterizos terrestres desde un enfoque de gestión coordinada de fronteras es de interés público y nacional para el Gobierno de Costa Rica.
- VIII. Que existe un mandato e interés del **ICT** de incrementar el turismo en el país, mediante la atención en el ingreso y la experiencia en el país de los turistas que buscan descanso, recreación o esparcimiento, así como propiciando las condiciones para satisfacer la demanda de los turistas.
- IX. Que el **ICT** consideró acciones pertinentes en el puesto fronterizo Centro de Control Integrado de Paso Canoas que demandan su presencia permanente en dichas instalaciones, por el impacto y la naturaleza de sus actividades en la atención al turista.

POR TANTO;

De conformidad con lo anterior, **las Partes** acuerdan celebrar el presente convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto.

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

1.1 En aras de apoyar la competitividad del país, COMEX le suministrará al ICT:

1.1.1 Un espacio de uso exclusivo en el puesto fronterizo denominado Centro de Control Integrado Paso Canoas (CCI Paso Canoas), ubicado en el cantón de Corredores, Puntarenas. El espacio se detalla en el Anexo A: Áreas de Uso Exclusivo para ICT, que forma parte integral del presente Convenio.

1.1.2 Un espacio de uso exclusivo en el puesto fronterizo denominado Centro de Control Fronterizo Peñas Blancas (CCF Peñas Blancas), ubicado en el cantón de La Cruz, Guanacaste. El espacio se detalla en el Anexo A: Áreas de Uso Exclusivo para ICT, que forma parte integral del presente Convenio

1.2 Las Partes colaborarán para garantizar el buen funcionamiento de los puestos fronterizos terrestres. Para tal efecto, el presente convenio regula el uso y aprovechamiento de las instalaciones, equipo y activos del CCI Paso Canoas y el CCF Peñas Blancas.

SEGUNDA: Activos.

2.1 El ICT podrá instalar los activos que considere necesarios para su operación en el puesto fronterizo terrestre, para lo cual coordinará de forma previa con el representante de **COMEX** que se indica en la cláusula séptima para su ingreso a las instalaciones. Asimismo, el **ICT** estará habilitado para realizar inversiones y adquirir activos que considere oportunas para su adecuado funcionamiento en ambos puestos fronterizos terrestres.

2.2 En el ánimo de implementar una gestión coordinada de fronteras entre las instituciones y órganos públicos presentes en los puestos fronterizos terrestres, se podrá realizar el préstamo de los activos asignados a otras instituciones que lo requieran de forma temporal, para lo cual, las partes involucradas, deberán coordinar con la Gerencia Administrativa de cada puesto fronterizo lo correspondiente.

TERCERA: Espacios asignados.

3.1 Las áreas destinadas **para uso exclusivo** del **ICT** se detallan en el Anexo A del presente convenio. La limpieza y mantenimiento de estas áreas se solicitará mediante correo electrónico al representante de **COMEX** que se indica en la cláusula séptima y se realizará bajo supervisión de los funcionarios del **ICT**.

3.2 Este Convenio no incluye la asignación de espacios de parqueo exclusivos para funcionarios de **ICT**.

3.3 Cualquier modificación de las áreas asignadas al **ICT** deberá ser solicitada al representante de

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

COMEX que se indica en la cláusula séptima, también se deberá tomar en consideración lo siguiente:

3.4.a) Las modificaciones mayores de estos espacios estarán sujetas a un visto bueno por parte de la Gerencia Administrativa del puesto fronterizo correspondiente, trámite que deberá ser resuelto en un plazo no mayor a tres (3) meses. Se entiende por modificaciones mayores aquellas que transformen o modifiquen sustancialmente la estructura de las instalaciones o afecten directamente las áreas asignadas a otros órganos del Estado, del Sector Público o personas instaladas en la Zona de Servicios Complementarios.

3.4.b) Las modificaciones menores de estos espacios estarán sujetas a un visto bueno por parte de la Gerencia Administrativa, y serán resueltas en un plazo razonable, no mayor a diez (10) días hábiles, el cual podrá prorrogarse hasta por un plazo igual, cuando medien circunstancias que así lo motiven. Se entiende por modificaciones menores, todas aquellas que no califiquen como modificaciones mayores debido a que no transforman o modifican sustancialmente la estructura de las instalaciones; sin embargo, ante caso de duda, **COMEX** se reserva la facultad de definir cuáles modificaciones pueden ser consideradas menores para efectos de este Convenio.

CUARTA: Zonas comunes.

4.1 En las áreas comunes para las personas funcionarias de todas las instituciones y dependencias del CCI Paso Canoas, se observará lo dispuesto en el Manual de Operaciones del Centro de Control Integrado Paso Canoas, oficializada mediante la circular DM-CIR-ENV-00011-2024 del 19 de julio de 2024, adjunto como Anexo B del presente convenio, denominado "*Manual de Operaciones del Centro de Control Integrado*".

4.2 Los objetos, equipos y mobiliario ubicados en estos espacios comunes deben utilizarse de forma eficiente y de acuerdo con los lineamientos brindados por la Gerencia Administrativa. Cualquier daño eventual a los activos y/o infraestructura deberá advertirse al representante de **COMEX** indicado en la cláusula séptima del presente convenio a la brevedad posible.

4.3 Cuando exista daño a los activos y/o infraestructura de los puestos fronterizos por parte de una persona funcionaria del ICT, **COMEX** remitirá al ICT un informe preliminar que describa los hechos, daños, circunstancias, funcionarios involucrados y estimación de costos. El ICT no estará obligado a asumir ningún costo hasta tanto no concluya el procedimiento administrativo interno y exista una resolución firme que establezca que el daño fue causado por una persona funcionaria del ICT o atribuible al ICT. Una vez firme la resolución, el ICT asumirá los costos que correspondan, sin perjuicio de las acciones administrativas que procedan contra la persona funcionaria responsable.

4.4 Las personas funcionarias que hagan uso del área de comedores, cocinetas, cocinas y demás áreas para la preparación y consumo de alimentos deberán mantener y cumplir las medidas de higiene y aseo. No podrán guardar ni mantener en estas áreas alimentos vencidos, desechos orgánicos,

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

inorgánicos, residuos, descompuestos y aquellos alimentos que ocasionen malos olores.

4.5 Se deberá solicitar el uso de las salas de reuniones y salas de capacitaciones a la Gerencia Administrativa con la suficiente antelación para que se pueda hacer la reserva respectiva según lo requerido. **COMEX** dispondrá el protocolo para reservar y hacer uso de estas salas. Es prohibido trasladar el mobiliario de estas salas a otras salas y/o al resto de instalaciones.

QUINTA: Compromisos de COMEX.

COMEX, suministrará los siguientes servicios comunes:

5.1 Servicios de seguridad privada para cubrir el perímetro de las instalaciones de los puestos fronterizos terrestres, siempre y cuando se dispongan los recursos necesarios para tales efectos, de conformidad con el Reglamento sobre la Administración de los Puestos Fronterizos Terrestres y la Gestión Coordinada de Fronteras, Decreto Ejecutivo N° 44315-H-COMEX.

5.2 Servicios de limpieza y jardinería en las áreas comunes, incluidas las áreas de uso exclusivo asignadas al **ICT** con previa coordinación.

5.3 Servicios de mantenimiento de la infraestructura y activos de **COMEX** ubicados en las áreas comunes.

5.4 Servicio de suministro de agua potable, electricidad, internet básico y tratamiento de aguas residuales.

5.6 Servicio de recolección de basura tradicional. No se incluye la recolección de basura no tradicional.

SEXTA: Compromisos del ICT.

El **ICT**, al amparo de este Convenio adquiere los siguientes compromisos:

6.1 Utilizar las instalaciones del CCI Paso Canoas y el CCF Peñas Blancas para realizar sus funciones y ejercer sus competencias de conformidad con el ordenamiento jurídico costarricense, haciendo uso eficiente de los recursos.

6.2 Prestar colaboración a la Gerencia Administrativa, en cuanto corresponde y en el ámbito de sus competencias, para la vigilancia de los recursos, las instalaciones y la seguridad de las personas y el medio ambiente.

6.3 Brindar una propuesta de intervenciones, en el cual se detalle de manera clara y precisa el acondicionamiento que se propone realizar en el local, incluyendo estudios preliminares,

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

anteproyecto o planos constructivos, especificaciones técnicas y un cronograma de obras.

6.4 Gestionar los permisos correspondientes para acondicionar los espacios. COMEX colaborará con cualquier solicitud de información o trámite que requiera el ICT.

6.5 Asumir el acondicionamiento de un espacio en la Zona de Servicios Complementarios detallados en el Anexo A del presente convenio. Las mejoras realizadas serán en beneficio del Estado, y no le serán indemnizadas al finalizar el presente convenio. Asimismo, deberá utilizar materiales de excelente calidad y mano de obra calificada para realizar las obras.

6.6 Dotar a los Centros de Control Fronterizo de equipo y/o mobiliario para la atención y comodidad de los turistas, incluyendo la colocación de mobiliario tipo carretillas para el traslado del equipaje de los usuarios e instalación de sillas de espera para comodidad y orden de las personas que requieran esperar o permanecer dentro de la Zona de Servicios Complementarios.

6.7 Instalar rotulación, ayudas visuales de orientación, sea informativa o publicitaria del ICT y de la marca país en el CCI Paso Canoas y el CCF Peñas Blancas.

6.8 Participar activamente y colaborar con la brigada en la creación y ejecución del plan de emergencias.

6.9 Colaborar con COMEX en proyectos y procesos de mejora continua para la operación.

SEPTIMA: Notificaciones.

7.1 Las Partes facilitarán el intercambio permanente de información y comunicación sobre los funcionarios habituales u ocasionales que deben ingresar al CCI Paso Canoas y el CCF Peñas Blancas para realizar labores propias de su cargo y cualquier reclamo, solicitud u observaciones relacionadas al uso de las instalaciones.

7.2 Para efectos de notificaciones, **las Partes** señalan los siguientes medios:

7.2 a) COMEX: correo electrónico facilitacion.comercio@comex.go.cr Oficina Central, San José, Escazú, Plaza Tempo, Lobby B, Tercer Nivel.

7.2 b) ICT: correo electrónico gerencia.tramites@ict.go.cr Oficina Central, San José, San José, costado este del puente Juan Pablo II, sobre la autopista General Cañas.

7.3 Con el objeto de supervisar la correcta ejecución del presente Convenio, velar por el cabal cumplimiento de las responsabilidades de las Partes, consignadas en el presente convenio, así como gestionar y facilitar la coordinación de los aspectos técnicos y administrativos que se requieren, las

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

Partes acuerdan designar representantes focales en este acto:

7.3 a) COMEX: Leonardo Brenes Muñoz, Gerente Administrativo del CCI Paso Canoas, correo electrónico leonardo.brenes@comex.go.cr

7.3 b) COMEX: Charles Sánchez Fajardo, Gerente Administrativo del CCF Peñas Blancas, correo electrónico charles.sanchez@comex.go.cr

7.3.b) ICT: por parte del ICT, Alberto López Chaves, Gerente General, correo electrónico Alberto.lopez@ict.go.cr

7.3.c) ICT: La Unidad Ejecutora del presente convenio es el Departamento de Atención al Turista, en coordinación con la Gerencia General.

7.4 Para todos los aspectos legales y administrativos, se tendrá por bien notificadas las comunicaciones realizadas a las personas nombradas como representantes focales. Para efectos de trazabilidad de las comunicaciones, también se pondrá en copia a las Autoridades Responsables.

OCTAVA: MISCELANEOS.

8.1 Los Departamento de Informática de las Partes, coordinarán previamente las labores técnicas de los equipos bajo su responsabilidad y con independencia, de acuerdo con las políticas institucionales, salvaguardando la ciberseguridad de estos y la protección de los datos.

8.2 El Departamento de Tecnologías de Información del ICT coordinará con el Departamento de Informática de COMEX lo relativo a la configuración y manipulación del "Firewall"

NOVENA: Modificación del Convenio.

9.1 El presente Convenio podrá ser modificado por iniciativa de alguna de **las Partes**, previa solicitud escrita que detalle la modificación y la justifique adecuadamente y será formalizada mediante una adenda al convenio principal. Para ello, la parte interesada en efectuar la modificación al Convenio remitirá la propuesta a la otra Parte, que tendrán hasta un (1) mes calendario, contado a partir de la fecha de notificación para manifestarse sobre el mérito de la gestión.

9.2 Los anexos forman parte integral del presente Convenio.

DECIMA: Solución de Diferencias.

Las eventuales diferencias sobre la interpretación y la aplicación de este Convenio serán solucionadas mediante consultas directas entre **las Partes**. Cuando sean diferencias que compartan otras

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

instituciones o representantes del sector privado podrán ser compartidas en el Comité Local de Facilitación de Comercio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 43054-H-COMEX.

UNDECIMA: Estimación.

Al no existir compromisos directos de fondos públicos para ninguna de **las Partes**, la cuantía del presente convenio es inestimable.

DUODECIMA: Vigencia.

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de su firma, podrá ser prorrogable por periodos similares de forma automática, salvo que **las Partes** acuerden su terminación por escrito, con dos (2) meses de antelación al plazo de vencimiento y previa evaluación de resultados.

En fe de lo anterior firmamos el presente convenio en San José, en la fecha y hora que se indica en cada firma digital.

Indiana Trejos Gallo

Ministra a.i.

Ministerio de Comercio Exterior

Alberto López Chaves

Gerente

Instituto Costarricense de Turismo

B) Lo anterior, habiéndose verificado que, de conformidad con el Manual Institucional para la Aprobación y Ejecución de Convenios de Cooperación, aprobado por Acuerdo N° SJD-277-2025, tomado en la Sesión Ordinaria Presencial N° 6352 realizada por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo, en el APARTADO 5, "Dirección y Supervisión" Inciso I, en fecha lunes 24 de noviembre de 2025 y comunicado mediante oficio N° AL-A-0121-2026, cumple con los siguientes requisitos:

1. Según visto bueno de la Asesoría Legal, el contenido se ajusta a los elementos jurídico-formales que le corresponde revisar.
- 2- Por cumplir con los aspectos y viabilidad técnica, según análisis y recomendación de la Unidad Técnica.
- 3- Porque según la Unidad Técnica la conformación del expediente

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

administrativo se ajusta a lo establecido en el Manual y al tipo de convenio.

C) Autorizar al representante legal de la Institución a firmar el correspondiente convenio.

D) Una vez aprobado y firmado por las partes, la unidad encargada remitirá a la Asesoría Legal, con copia a la Secretaría de Actas, el documento original para su custodia, así como las adendas que a futuro puedan aprobarse.

ACUERDO FIRME

Al ser las doce horas con siete minutos (12:07 p.m.) ingresan a la sala de sesiones las señoras Ireth Rodríguez y Carolina Ortega, del Departamento de Promoción y Desarrollo Segmento Vacacional de Mercadeo.

II. Oficio N° G-0844-2026, presentación del Convenio con ProImagen para ejecutar acciones conjuntas de promoción de Costa Rica como destino turístico (fam trips) en los destinos Estados Unidos, Canadá, México, Suramérica y Europa.

Los señores directores conocen los oficios N° G-0844-2026 y N° G-0843-2026 de la Gerencia General, así como el N° PVAC-0288-2026 que contiene criterio técnico emitido por el departamento de Promoción y Desarrollo Segmento Vacacional, mediante los cuales se presenta para valoración y aprobación, el Convenio con ProImagen para ejecutar acciones conjuntas de promoción de Costa Rica como destino turístico (fam trips) en los destinos Estados Unidos, Canadá, México, Suramérica y Europa.

La señora Ireth Rodríguez manifiesta que el convenio tiene como objetivo realizar *fam trips* desde los principales mercados emisores de turistas hacia Costa Rica y capacitar a 200 agentes de viajes. Explica que el convenio se propone para los años 2026 y 2027 y que, durante ese período, se pretende capacitar a un total de 400 agentes de viajes: 200 en el año 2026 y 200 en el año 2027, distribuidos entre los principales mercados generadores de turismo para el país.

Asimismo, comenta que la realización de *fam trips* es de gran importancia para la gestión de comunicación y comercialización del destino, ya que permite que los agentes de viajes conozcan de primera mano el producto turístico costarricense. Señala que esta experiencia contribuye a que los agentes no solo incrementen la oferta del producto dentro de sus empresas, sino también que puedan transmitir a sus clientes, desde su propia vivencia, las experiencias y atractivos que ofrece Costa Rica.

Finalmente, indica que, aunque los seminarios educativos son importantes, no resultan suficientes por sí solos, pues la visita al destino y el contacto directo con las empresas locales y las experiencias

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

turísticas son elementos fundamentales para fortalecer la oferta de itinerarios y promover una comercialización exitosa del producto turístico costarricense:



Conclusiones: Impacto de la Capacitación de agentes

Fortalecimiento de la Cadena Turística
Agentes capacitados mejoran la comercialización y promoción internacional generando confianza en los mercados emisores.

Importancia de los Fam Trips
Los fam trips permiten una formación integral basada en la experiencia directa de los destinos turísticos.

Impacto Económico y Sostenibilidad
La capacitación aumenta la llegada de turistas, impulsa ingresos y alinea el turismo con valores de sostenibilidad.

La Sra. Rodríguez comenta sobre la importancia de la identidad y credibilidad, que es básicamente eso, la recomendación, para irse a los números:

Credibilidad y Promoción del Destino



Importancia de la credibilidad
La credibilidad influye directamente en la decisión de compra y aumenta la confianza del cliente en el destino.

Capacitación y autenticidad
Agentes capacitados y con experiencia real en el destino ofrecen recomendaciones auténticas y confiables.

Promoción efectiva del destino
Agentes bien informados promueven el destino de forma coherente y alineada con la estrategia país.

Impacto en satisfacción y recomendación
Promoción fundamentada reduce expectativas erróneas, mejora satisfacción y fomenta recomendaciones boca a boca.

La señora Ireth Rodríguez reitera la importancia de capacitar a 400 agentes de viajes durante los dos años de vigencia del convenio. Señala que se contempla la realización de nueve viajes de familiarización dirigidos a agentes de viajes cada año, distribuidos de la siguiente manera: 60 agentes provenientes de Estados Unidos, 40 de Canadá, 30 de México, 50 de Europa y 20 de Sudamérica.

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

Asimismo, menciona que dicha distribución podría ajustarse durante la ejecución del convenio. Indica que, eventualmente, para el año 2027 podría valorarse una modificación mediante una adenda al convenio, ya que Sudamérica podría requerir un mayor número de agentes de viajes, considerando que se trata de mercados emergentes y que actualmente cuentan con una muy buena conectividad aérea. En ese sentido, señala que esos posibles cambios serían planteados oportunamente a ProImagen:



Proimagen : 200 AGENTES por año. (2026 y 2027) : 400 por los 2 años.

Solicitud de apoyo: periodo 2026-2027, Proimagen solicita apoyo al ICT, 9 viajes de familiarización (fam trips) para agentes de viajes. Mercados: Estados Unidos, Canadá, México, Suramérica y Europa.

MERCADO	FECHAS PROPUESTAS FAM TRIPS	CANTIDAD DE AGENTES
México	Junio 2026-2027	01 fam trip de 30 agentes de viajes, por cada año
Estados Unidos	Agosto - septiembre 2026-2027	02 fam trip de 30 agentes para un total de 60 agentes, por cada año
Canadá	septiembre - octubre, 2026-2027	02 fam trips de 20 agentes c/u para un total de 40 agentes de viajes, por cada año
Europa	Octubre - noviembre, 2026-2027	03 fam trip 02 de 15 y 01 de 20 agentes c/u para un total de 50 agentes de viajes, por cada año
Suramérica	Septiembre 2026-2027	1 fam trip de 20 agentes de viajes, por cada año

En cuanto a la inversión, se informa que el año pasado ProImagen presentó una propuesta para atraer a 170 agentes de viajes mediante la realización de siete giras durante el año. No obstante, se detalla que no se alcanzó dicha meta, sino que se logró la participación aproximada de 156 agentes de viajes durante el año 2025.

Se añade que la intención para este año es alcanzar los 200 agentes de viajes, razón por la cual las inversiones presentan algunas variaciones. Asimismo, se aclara que el ICT no solo apoya mediante la compra de boletos aéreos internacionales, sino que también ha brindado apoyo a ProImagen con habitaciones en San José y el Valle Central, debido a la dificultad que enfrenta esa organización para obtener, por medio de patrocinios, las habitaciones necesarias para la realización del *trade show*.

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA



Por consiguiente, se indica que desde el año pasado también se ha venido colaborando con ProImagen mediante el apoyo de habitaciones en San José, así como con algunos vuelos internos, lo cual contribuye significativamente a mejorar la experiencia de los participantes, al permitir trasladarlos de forma más rápida entre las diferentes zonas del país. Asimismo, se señala que se ha colaborado con ProImagen en la compra de vuelos internos y en el acceso a parques nacionales.

Adiciona que este modelo de *fam trips* se desarrolla año con año desde el 2018. Explica que anteriormente se realizaban numerosos seminarios educativos en el exterior; sin embargo, luego de efectuar un análisis de datos y resultados, así como de la participación de la empresa turística costarricense en dichos seminarios, se determinó conjuntamente con ProImagen la conveniencia de implementar este programa, el cual, desde su inicio en 2018, se ha desarrollado de manera muy exitosa. Señala además que cada año se procura incrementar el número de agentes participantes y fortalecer el apoyo brindado a ProImagen en aquellos aspectos que contribuyen al éxito de los *fam trips*.

En cuanto a los resultados, se indica que se cuenta con evaluaciones tanto de los agentes de viajes participantes como de las empresas privadas costarricenses que forman parte de la iniciativa. Se detalla que, en promedio, por cada *fam trip* participan alrededor de 45 empresas costarricenses en el *trade show*, manteniéndose normalmente una relación aproximada de 30 agentes de viajes por 45 empresas nacionales.

Asimismo, se señala que también se benefician las empresas que aportan patrocinios, tales como aquellas que colaboran mediante la prestación de tours o el otorgamiento de hospedaje en distintas regiones del país para el desarrollo de los itinerarios. En ese sentido, se aclara que no solo se benefician quienes participan directamente en los *fam trips*, aunque a los patrocinadores normalmente se les permite asistir al *trade show* como parte de los beneficios otorgados, sino que, en términos generales,

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

se estima la participación y beneficio de alrededor de 400 empresarios turísticos.

Por su parte, la señorita Carolina Ortega aclara que, si participan aproximadamente 45 empresas por actividad y se realizan nueve eventos, el total asciende a cerca de 415 empresarios. Añade que, al considerar además los agentes de viajes y todos aquellos actores que aportan en la cadena de comercialización, tales como hoteles, operadores turísticos y proveedores de tours, el impacto puede superar los 400 empresarios turísticos, quienes finalmente contribuyen al fortalecimiento integral de las acciones desarrolladas por ProImagen.

Se añade que se cuenta con resultados y evaluaciones del programa; no obstante, debido al tiempo disponible, no fue posible presentar mayor cantidad de información en esta sesión. Aun así, se afirma que los *fam trips* han sido muy exitosos y que han permitido llevar y distribuir la visitación turística hacia las diferentes regiones del país, aspecto que se considera de gran importancia para la gestión turística nacional.

Asimismo, se indica que también se han desarrollado viajes enfocados en segmentos específicos y nichos de mercado, lo que ha permitido fortalecer la estrategia de promoción y comercialización del destino. En ese sentido, se señala que con ProImagen se ha consolidado una alianza exitosa, la cual constituye uno de los elementos distintivos del modelo de desarrollo turístico del país, al trabajar de manera articulada con el sector privado.

Finalmente, se concluye que esta iniciativa representa una de las pruebas más claras de los resultados que pueden alcanzarse mediante el trabajo conjunto con el sector privado. En virtud de ello, se solicita a la Junta Directiva el apoyo para aprobar este convenio por un plazo de dos años y continuar fortaleciendo esta exitosa colaboración con el sector privado y la comercialización del producto turístico costarricense.

El señor vicepresidente, Enio Cubillo, agradece la presentación realizada y abre el espacio para comentarios de los señores directores y directoras. Seguidamente, cede la palabra a la directora Laura Barrantes.

La directora Laura Barrantes agradece a las señoras Ireth Rodríguez y Carolina Ortega por la presentación realizada y manifiesta que tiene un par de consultas. En primer término, consulta si en este tipo de convenios se contempla alguna rendición de cuentas al final del período, que permita comparar lo estimado inicialmente con lo efectivamente ejecutado. Asimismo, señala la importancia de la transparencia en el uso de los recursos públicos y de la inclusión de distintas zonas del país dentro de la estrategia de promoción.

Al respecto, comenta que existen destinos que actualmente presentan altos niveles de visitación, tales como Manuel Antonio, La Fortuna y Monteverde, los cuales, si bien poseen gran atractivo turístico, considera que ya cuentan con suficiente posicionamiento. Particularmente, menciona que La Fortuna

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

es un destino que, a su criterio, ya no requiere mayor impulso promocional.

Por otra parte, expresa que existen otras zonas con potencial de desarrollo y con una oferta importante que debería ser considerada dentro de este tipo de iniciativas. En ese sentido, estima relevante que se prioricen destinos emergentes y actividades innovadoras, a fin de que los agentes de viajes internacionales conozcan la nueva oferta turística existente en Costa Rica. Asimismo, considera importante continuar fortaleciendo la participación de empresas en los *trade shows*.

Añade que comprende que ProImagen, como organización privada, procura beneficiar a sus afiliados; sin embargo, considera que, al tratarse de recursos públicos y de una iniciativa institucional, también debería contemplarse la participación de empresas que no necesariamente formen parte de dicha organización, pero que puedan aportar propuestas diferenciadas y especializadas en nichos específicos.

Finalmente, manifiesta que, de su parte, cuentan con su apoyo en lo que se requiera dentro de esa área. Asimismo, considera que existen otros segmentos, incluidos los deportivos, que podrían comenzar a explorarse, especialmente tomando en cuenta que el convenio tendría una vigencia de dos años, lo cual permitiría incorporar variaciones e innovaciones, alejándose un poco de la oferta tradicional que normalmente se comercializa. Concluye señalando que tiene especial interés en conocer los mecanismos de informe y rendición de resultados.

La señora Ireth Rodríguez responde que, efectivamente, se elaboran informes de resultados sobre la ejecución de los *fam trips* y que incluso se cuenta con un histórico de información que perfectamente podría ser presentado ante la Junta Directiva.

Aclara además que estos *fam trips* realizados en conjunto con ProImagen constituyen solo una parte de las acciones que desarrolla el ICT en esta materia, ya que, adicionalmente, los funcionarios Carolina, Freddy y Paola coordinan directamente, junto con las agencias de comunicación, mercadeo y relaciones públicas con las que cuenta el ICT en los distintos mercados internacionales, alrededor de 400 visitas adicionales de agentes de viajes durante el año.

En ese sentido, señala que, en total, se trabaja aproximadamente con 760 agentes de viajes y que, dentro de todo ese proceso, además de las acciones desarrolladas en conjunto con ProImagen, el ICT mantiene control y seguimiento sobre los destinos, actividades e itinerarios que se desarrollan en el marco de estas visitas.

Con respecto al convenio con ProImagen, se manifiesta que siempre ha existido una relación de colaboración y mutuo acuerdo, tomando en consideración las recomendaciones emitidas por el ICT.

Se comenta además que, en un inicio, se intentó realizar los *trade shows* en distintas regiones del país y no únicamente en San José, con el objetivo de facilitar el acceso a personas a quienes les resultaba

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

difícil trasladarse a la capital. Sin embargo, se indica que la convocatoria en regiones fue muy baja, por lo que, luego de tres años de intentos, se tomó la decisión de centralizar nuevamente estas actividades en San José.

No obstante, se recalca que nunca se ha dejado de buscar la incorporación de nuevas zonas y destinos dentro de los programas, de forma similar a lo que se realiza con el equipo encargado de los *fam trips*. En ese mismo sentido, se señala que también al equipo de ProImagen se le solicita de manera constante el apoyo para la inclusión de nuevas regiones dentro de las actividades que se desarrollan.

Se menciona que la señora Connie Salazar Coto y su equipo de ProImagen buscan de manera constante el apoyo de las empresas turísticas para la estructuración de los itinerarios. Asimismo, se reconoce que existen regiones del país con menor presencia de empresas o con menor nivel de sensibilización respecto a la importancia de estas visitas, razón por la cual el ICT también interviene apoyando la convocatoria, promoviendo la participación empresarial y gestionando condiciones favorables, e incluso la obtención de patrocinios.

Se enfatiza que el trabajo se desarrolla de manera conjunta, precisamente con el objetivo de generar resultados positivos y lograr que la mayor cantidad posible de empresas turísticas costarricenses, especialmente aquellas ubicadas en zonas menos tradicionales, puedan beneficiarse de los *fam trips*.

Posteriormente, la directora Deyfa Sutherland consulta cómo ha sido la relación con el área de Gestión de Destinos Turísticos y con el departamento de la señora Ruth, particularmente en lo referente a la capacitación y el apoyo brindado para los diferentes destinos incluidos en los *fam trips* que se desarrollan.

En respuesta, se comenta que la relación entre empresas afiliadas y no afiliadas ha sido interesante a lo largo del tiempo. Se explica que, desde 2018, e incluso durante el año 2020, aunque en ese período se realizaron pocos, la participación ha variado, manteniéndose actualmente una relación aproximada de 70% de afiliados y 30% de no afiliados.

Se indica que inicialmente la mayoría de los participantes eran no afiliados; sin embargo, con el paso del tiempo, muchas empresas comenzaron a afiliarse al conocer el trabajo desarrollado por ProImagen. En la actualidad, la proporción se ha estabilizado en aproximadamente un 70% de afiliados y un 30% de no afiliados.

Asimismo, se aclara que siempre ha existido una tarifa preferencial para las empresas afiliadas, mientras que para las no afiliadas se maneja una tarifa ligeramente superior, sin que ello implique su exclusión de la participación en las actividades.

Posteriormente, se concede la palabra a la señorita Carolina Ortega, quien agradece el espacio e indica que efectivamente se ha mantenido comunicación constante con el área de la señora Ruth Alfaro.

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

Señala que, a inicios del año, se sostuvo una reunión con todo su equipo, en razón de que dicho departamento trabaja directamente en el desarrollo turístico por zonas, lo cual también resulta de gran interés tanto para ProImagen como para el ICT.

Explica que este trabajo permite contar con nuevos productos turísticos impulsados y financiados por el ICT, así como fortalecer el desarrollo de nuevas zonas para su incorporación tanto en los grupos empresariales como en los programas dirigidos a agentes de viajes.

Añade que las agencias que manejan los *fam trips* reciben acompañamiento y recomendaciones constantes para incorporar nuevas zonas. Reconoce que en ocasiones el proceso no es sencillo, debido a aspectos relacionados con la disponibilidad de hospedaje para los *trades*, pero afirma que se ha procurado involucrar de manera continua a las distintas regiones, con el apoyo del equipo de la señora Ruth Alfaro.

Asimismo, menciona que dicho departamento revisa y apoya diversos procesos. Como ejemplo, indica que para *Expotur* se colaboró significativamente en la elaboración de itinerarios para periodistas, incorporando nuevas zonas y contribuyendo al fortalecimiento de pequeños empresarios turísticos, con el fin de que puedan estar mejor preparados y capacitados.

También señala que actualmente se trabaja en conjunto con el área de la señora Geannina Chaves, vinculada al desarrollo de producto turístico, así como en procesos iniciados anteriormente junto con el señor Rodolfo Lizano, quien mostraba interés en desarrollar estrategias similares por cantones.

Se recalca que, aunque el proceso no es inmediato, sí existe una alineación y trabajo conjunto entre ambos departamentos, lo cual facilita la planificación y el desarrollo integral de los itinerarios y actividades.

Posteriormente, la directora Sutherland consulta sobre la cronología y el estado actual de preparación de actividades como *Expotur* y los distintos *fam trips*.

En respuesta, la señorita Ortega indica que actualmente *Expotur* ya se encuentra en una etapa avanzada de organización y que el mes de mayo ha representado una carga de trabajo muy alta, debido a que de forma simultánea se atienden los *fam trips*, los agentes de viajes, periodistas y todas las actividades vinculadas a *Expotur*.

La señora Rodríguez informa además que las agencias internacionales ya han seleccionado a los compradores internacionales que participarán en *Expotur*. Inicialmente, se contempló la participación de cinco representantes por cada mercado europeo, así como cinco de México, cinco de Estados Unidos y cinco de Canadá.

Se aclara que estos compradores internacionales participarán en programas *pre* y *post tour*, cuyos

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

detalles serían explicados posteriormente por la señorita Ortega.

Asimismo, menciona que el equipo encargado de *fam trips* atenderá aproximadamente a quince medios de comunicación de Latinoamérica, los cuales serán invitados y atendidos por el ICT como apoyo adicional a *Expotur*.

Posteriormente, el director Enio Cubillo interviene señalando que, antes de profundizar más en informes y detalles adicionales, considera importante retomar el punto principal de la sesión, que corresponde a la aprobación del convenio.

Además, manifiesta que algunos directores deben retirarse y que, aunque toda la información presentada resulta muy interesante, lo procedente sería aprobar el convenio y posteriormente solicitar una presentación específica con mayor detalle sobre resultados, métricas y justificaciones del incremento presupuestario.

En ese sentido, se propone incorporar un punto B, mediante el cual se solicite a Proimagen realizar una futura presentación ante la Junta Directiva, incluyendo:

- Resultados obtenidos.
- Justificación del incremento presupuestario durante los últimos años.
- Métricas alcanzadas.
- Indicadores y alcances de las actividades desarrolladas.

Se menciona que, dado que el presupuesto prácticamente se ha triplicado en los últimos tres años, resulta importante para la Junta Directiva, conocer los resultados y métricas que respaldan dicho crecimiento.

Al ser las doce horas con veintinueve minutos (12:29 p.m.) se retiran de la sala de sesiones las señoras Rodríguez y Ortega.

Posteriormente, se somete a votación la aprobación del convenio con Proimagen para el período 2026-2027, así como la incorporación del punto B, relacionado con la futura presentación de resultados e indicadores.

Realizada la votación, el acuerdo es aprobado.

Adicionalmente, uno de los participantes comenta que considera importante que este tipo de presentaciones continúen realizándose ante la Junta Directiva, ya que enriquecen el conocimiento y permiten comprender mejor el trabajo desarrollado por las distintas juntas y equipos involucrados.

Los señores directores deliberan sobre la resolución a tomar y al respecto;

SECRETARÍA DE ACTAS**JUNTA DIRECTIVA**

- A) SE ACUERDA:** A) De conformidad con los oficios N° G-0844-2026 y N° G-0843-2026 de la Gerencia General, el N° AL-A-0420-2026 de la Asesoría Legal, así como el N° PVAC-0288-2026 que contiene criterio técnico emitido por el Departamento de Promoción y Desarrollo del Segmento Vacacional, aprobar el siguiente Convenio de Cooperación entre el Instituto Costarricense de Turismo y la Asociación Proimagen Costa Rica, que tiene como objetivo ejecutar acciones conjuntas de promoción de Costa Rica como destino turístico (fam trips) en los destinos Estados Unidos, Canadá, México, Suramérica y Europa:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL
INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO Y LA ASOCIACIÓN PROIMAGEN COSTA
RICA**

Entre nosotros, **ALBERTO LÓPEZ CHAVES**, mayor, casado una vez, Economista, Máster en Gerencia Estratégica, Doctor en Ciencias de la Administración, vecino de Montes de Oca, portador de la cédula de identidad dos-cuatrocientos noventa y uno-cuatrocientos sesenta y tres, en su condición de **GERENTE GENERAL** del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO**, en adelante denominado “**INSTITUTO**”, nombrado conforme a lo establecido en Sesión Extraordinaria Virtual N° 6315, Artículo Único, Inciso I, de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo, celebrada el 15 de enero de 2025, comunicada mediante acuerdo número SJD-0005-2025, del 15 de enero de 2025 y **CHRISTIAN D’OÑAS ARAYA**, mayor, casado, administrador de empresas, portador de la cédula de identidad número uno-ochocientos sesenta y siete-trescientos veintiocho, vecino de Heredia, Belen, Ciudad Cariari, 200 metros al sur del Puente Francisco J. Orlich, en su condición de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **ASOCIACIÓN PROIMAGEN COSTA RICA**, en adelante denominada “**PROIMAGEN**”, a la cual corresponde la cédula jurídica número tres-cero cero dos –doscientos veintiún mil seiscientos trece, quien goza de las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de acuerdo con lo establecido en el artículo 1253 del Código Civil, en nombre de nuestras representadas acordamos suscribir este **CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO Y LA ASOCIACIÓN PROIMAGEN COSTA RICA**, con fundamento en los considerandos y el clausulado que se enuncian a continuación:

CONSIDERANDO

- I. Que, la Ley Orgánica del INSTITUTO, Ley N° 1917, del 29 de julio de 1955, artículos 4 y 5, establece, entre otras, la competencia de la Institución para fomentar el ingreso y grata permanencia en el país de los visitantes extranjeros que busquen descanso, diversiones o entretenimiento, así como la promoción y vigilancia de la actividad privada de atención al turismo. De igual forma, se le asigna la función de promover y estimular cualesquiera actividades comerciales, industriales, de transporte, deportivas,

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

artísticas o culturales que traten de atraer el turismo, brindándoles facilidades y distracciones o que den a conocer el país en sus diversos aspectos, especialmente el folklórico.

- II. Que, el Plan Nacional de Desarrollo Turístico de Costa Rica 2022 - 2027 establece como objetivo mantener el turismo como motor de la economía costarricense impulsando un modelo de desarrollo turístico sostenible, innovador e inclusivo para contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida a la que se aspira como nación.
- III. Que, para el INSTITUTO resulta de sumo interés posicionar a Costa Rica en los mercados de interés en el mediano plazo, como un destino turístico diferenciado, diverso, pacífico, accesible, líder en sostenibilidad y apto para ser visitado todo el año.
- IV. Que, para el INSTITUTO es trascendental mantener contacto constante con los diferentes actores de la cadena de comercialización turística, entre ellos, los agentes de viajes minoristas, a quienes es importante mantener actualizados con los distintos productos que ofrece el destino, esto como factor clave para el éxito de las estrategias de mercadeo en los mercados prioritarios y en respuesta a la necesidad planteada por los agentes en cuanto a realizar viajes de familiarización para conocer mejor el país de primera mano y los productos turísticos que ofrece y, les permite comercializar de mejor manera ante sus clientes.
- V. Que, el INSTITUTO tiene interés de apoyar a las pequeñas y medianas empresas turísticas, procurando igualdad de oportunidades para todos y brindándoles la posibilidad de tener contacto directo con agentes de viajes minoristas de alto nivel gracias a las actividades incluidas en este convenio.
- VI. Que, las cifras estadísticas publicadas en el sitio web oficial del INSTITUTO, en los estudios de Caracterización de Mercados, refuerzan lo expuesto en el punto anterior, con datos por mercados que reflejan lo siguiente:
- a. **Estados Unidos:** de acuerdo con la información recopilada en los cuadros de dirección de estrategia turística del ICT, durante el año 2024 se indica que un 18,21% de los viajeros se enteraron de Costa Rica por medio de plataformas y redes sociales de las agencias, adicionalmente el 14,82% indicó que compró el paquete de viaje en una agencia de viajes física o virtual desde su país de residencia.
 - b. **Canadá:** durante el mismo año, el estudio muestra que un promedio de 33,99% se enteró de Costa Rica por medio de plataformas y redes sociales de las agencias y el 14,60 % indicó haber comprado el paquete de viaje desde su país de residencia, a través de una agencia de viajes física o virtual.
 - c. **México:** también para el año 2024 este mismo estudio indicó que en promedio, el 39,45% que se enteró de Costa Rica como destino turístico por medio de las redes y plataformas de una agencia de viajes en línea o convencional y el 15,90% adquirió su paquete de viaje de una agencia de viajes física o virtual establecida desde su país de residencia.

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

d. **Europa:** en el caso de la región europea, se toman en consideración los datos estadísticos del año 2024 de los principales mercados – España, Alemania, Francia, Países Bajos, Suiza y Reino Unido – dando como promedio general que, el 22,56% de los viajeros según la información recopilada en los cuadros de dirección de estrategia turística del ICT, indica haberse enterado de Costa Rica como destino turístico por medio de las redes sociales de las agencias y plataformas, además, el 17,5% indicó que compró el paquete de viaje desde su país de residencia, a través de una agencia física o virtual.

e. **Suramérica:** en el caso de Suramérica, se toman en consideración los datos estadísticos del 2024 de los principales mercados - Argentina, Brasil, Chile y Colombia – dando como promedio general que, el 32,85% de los viajeros según la información recopilada en los cuadros de dirección de estrategia turística del ICT, indica haberse enterado de Costa Rica como destino turístico por medio de las redes sociales de las agencias y plataformas y, el 4,7% indicó que compró el paquete de viaje a una agencia desde su país de residencia, a través de una agencia física o virtual.

VII. Que, el Departamento de Promoción y Desarrollo del Segmento Vacacional del INSTITUTO cuenta con un programa de viajes de familiarización que le permite la compra de tiquetes aéreos para agentes de viajes, con el fin de traer a Costa Rica a estos miembros de la cadena de comercialización, que les acceda a capacitarse y conocer el producto turístico que ofrece Costa Rica, permitiéndoles promover, recomendar y comercializar el mismo a clientes actuales y potenciales.

VIII. Que, el Departamento de Promoción y Desarrollo del Segmento Vacacional del INSTITUTO tiene interés en apoyar los viajes de familiarización que se realicen con agentes de viajes de los distintos mercados de interés para Costa Rica, con el fin de transmitirles conocimiento actualizado sobre la variada oferta turística de Costa Rica y los programas que ofrece el país para la atracción de distintos tipos de turistas, así como para crear oportunidades de negocio para los empresarios nacionales que participen en ellas.

IX. Que, PROIMAGEN busca la creación, mejoramiento y fortalecimiento de la imagen de Costa Rica como destino turístico, a través de los esfuerzos de promoción y relaciones públicas, conjuntos Estado-Empresa Privada, en los diferentes mercados potenciales para el país.

X. Que, PROIMAGEN tiene como fin, implementar presentaciones promocionales de destino y coordinar viajes de familiarización a Costa Rica, con la incorporación de representantes de Agencias de Viajes y Tour Operadores provenientes de mercados potenciales para el país.

XI. Que, dentro de las funciones de PROIMAGEN, se encuentra la coordinación y la logística de los eventos en los que participa para promover al país, contando por ello con amplia experiencia en este tipo de actividades.

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETO:

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

El objeto de este convenio es unificar esfuerzos entre el INSTITUTO y PROIMAGEN para ejecutar acciones conjuntas destinadas a la promoción de Costa Rica como destino turístico. Para tal efecto, se desarrollarán nueve (9) viajes de familiarización (*fam trips*) dirigidos a agentes de viajes de los mercados de Estados Unidos, Canadá, México, Suramérica y Europa durante el año 2026, así como una cantidad similar durante el año 2027. Las fechas de realización se definirán de común acuerdo entre las Partes, dentro del período de vigencia de este instrumento.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES:

2.1. Agente de Viajes Minorista: representa a una empresa turística que comercializa los paquetes de las empresas mayoristas al público en forma directa o paquetes elaborados por sí mismos.

2.2. Trade Show: Evento virtual o presencial en el que las empresas turísticas tienen la oportunidad de mostrar su producto a posibles compradores, promoviendo la negociación por medio de reuniones uno a uno.

2.3. Viaje de familiarización o *fam trip*: Viaje de trabajo respaldado y dirigido hacia actores del turismo, para dar a conocer un producto o un destino en concreto por medio de la inspección en hoteles, producto turístico, experiencias gastronómicas, actividades de aventura, cultura y naturaleza, entre otros.

CLÁUSULA TERCERA: PRINCIPIOS RECTORES:

Este convenio se registrará bajo los principios de buena fe y cooperación mutua.

CLÁUSULA CUARTA: VIAJES DE FAMILIARIZACION O *FAM TRIPS* - DE LOS COMPROMISOS:

4.1 El INSTITUTO se compromete con PROIMAGEN a:

4.1.1 Otorgar los billetes aéreos, a aquellos agentes de viajes minoristas que serán invitados a participar en nueve [9] *fam trips* en el país, de los mercados de Estados Unidos [2 *fam trips* de 30 agentes de viajes cada uno, para un total de 60 agentes de viajes], Canadá [2 *fam trips*, de 20 agentes de viajes, para un total de 40 agentes de viajes], México [1 *fam trip* de 30 agentes de viajes], Suramérica [1 *fam trip* de 20 agentes de viaje] y Europa [2 *fam trips* de 25 agentes de viajes cada uno, para un total de 50 agentes de viajes], estos billetes se otorgarán por año, en fechas que serán acordadas entre las Partes dentro del período de vigencia del presente convenio.

4.1.2 Seleccionar y aprobar en conjunto con PROIMAGEN los perfiles de los agentes de viajes minoristas que participarán en los viajes de familiarización antes mencionados, según criterios de selección previamente establecidos y acordados por ambas Partes. Siendo que la agencia de relaciones públicas y comunicación de Estados Unidos y Canadá seleccionarán los agentes de este mercado y PROIMAGEN realizará el proceso de selección de los mercados siguientes: México, Suramérica y Europa.

4.1.3 Efectuar el proceso de invitación y confirmación de asistencia de los agentes de viajes minoristas

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

que participarán en los *fam trips* de los mercados de Estados Unidos y Canadá, en las fechas a convenir durante el período de vigencia de este convenio, según acuerdo entre las Partes y en los casos en que esta labor no pueda ser ejercida por el INSTITUTO con apoyo de las agencias de relaciones públicas, comunicación y mercadeo por ausencia de un contrato vigente, PROIMAGEN asumirá esta responsabilidad.

4.1.4 Revisar en conjunto la propuesta de empresas nacionales proveedoras de servicios que PROIMAGEN recomiende, en caso de resultar positiva la revisión, estas empresas serán incluidas en cada uno de los itinerarios para las giras de inspección a Costa Rica. Si alguna de las empresas no satisface las condiciones necesarias para su incorporación en los itinerarios para las giras de inspección, PROIMAGEN seleccionará nuevas recomendaciones procediéndose a su valoración conjunta con el INSTITUTO.

4.1.5 Efectuar la compra de los boletos aéreos para todos los agentes de viajes participantes de los nueve [9] *fam trips*, por medio del Área de *Fam Trips* del Departamento de Promoción y Desarrollo del Segmento Vacacional del INSTITUTO, Esto comprenderá un total de doscientos [200] agentes de viajes para el año 2026 y la misma cantidad [200] para el año 2027, conforme a la selección de agentes aprobada por ambas Partes. El monto destinado para la compra de estos tiquetes aéreos dependerá del presupuesto anual asignado a esta Área. PROIMAGEN participará activamente en el proceso de compra, enviando la documentación correspondiente y así asegurando la aprobación de las rutas de vuelo para la emisión de los boletos aéreos.

4.1.6 Efectuar la compra de un máximo de dos [2] entradas a parques nacionales por itinerario, durante la vigencia de este convenio, para cada uno de los agentes de viajes participantes en todas las giras de inspección programadas a Costa Rica, en el tanto estas entradas puedan ser adquiridas mediante el sitio web del SINAC. Esta gestión se realizará por medio del Área de *Fam Trips* del Departamento de Promoción y Desarrollo del Segmento Vacacional del INSTITUTO.

4.1.7 De ser necesario y, con el fin de optimizar el tiempo conforme a los itinerarios elaborados, efectuar la compra de un máximo de siete [7] vuelos internos, para setenta [70] agentes de viajes participantes en las giras de inspección a Costa Rica que equivale a una tercera parte de la totalidad de las rutas que se ejecutaran durante el 2026, contando con la misma cantidad para el 2027; por medio del Área de *Fam Trips* del Departamento de Promoción y Desarrollo del Segmento Vacacional del INSTITUTO.

4.1.8 Efectuar la compra de un máximo de una [1] noche de hospedaje en San José, durante la vigencia de este convenio, para cada uno de los agentes de viajes participantes en las giras de inspección a Costa Rica. Esta gestión se realizará por medio del Área de *Fam Trips* del Departamento de Promoción y Desarrollo del Segmento Vacacional del INSTITUTO. La tarifa aplicable corresponderá a un *service charge* en un rango de \$100 + IVA y, esta acción permitirá a los profesionales invitados a obtener una mejor inmersión y conocimiento de la oferta de la ciudad capital.

4.1.9 Efectuar la compra de un kit de bienvenida para cada uno de los agentes no mayor de \$20.00 USD

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

por invitado.

4.1.10 Brindar acompañamiento permanente a PROIMAGEN durante el desarrollo de los nueve [9] *fam trips* por año y velar por que el proceso cumpla con los objetivos institucionales y del proyecto.

4.1.11 Apoyar a PROIMAGEN por todos los medios a su alcance, divulgando los procesos de convocatoria para empresas del sector turístico nacional, para participar en el programa de *fam trips*, procurando contar con la mayor participación posible que beneficie al mayor número posible de empresarios.

4.1.12 Comprobar que cada uno de los participantes de los *fam trips* presente el seguro de viajes que le respalde en caso de una eventual enfermedad y/o gastos médicos.

4.1.13 Verificar que se incluya el logo del INSTITUTO y de Esencial Costa Rica en todo el material que se utilice para promocionar los viajes de familiarización y *trade shows*.

4.1.14 Revisar y aprobar los folletos digitales que PROIMAGEN debe elaborar para cada *trade show*.

4.1.15 Verificar el trabajo desarrollado por PROIMAGEN y, en la medida de lo posible, representar al INSTITUTO presencialmente en los *fam trips*, siguiendo parámetros objetivos, razonables y necesarios para el cumplimiento de sus compromisos.

4.2 PROIMAGEN se compromete con el INSTITUTO a:

4.2.1 Para los *fam trips*:

4.2.1.1 Seleccionar y aprobar en conjunto con el INSTITUTO los perfiles de los agentes de viajes minoristas que participarán en todos los viajes de familiarización, de acuerdo con criterios de selección previamente establecidos y acordados junto con el INSTITUTO.

4.2.1.2 Efectuar el proceso de invitación y confirmación de asistencia de los agentes de viajes minoristas que participarán en los *fam trips* de los mercados de Europa, México y Suramérica. Asimismo, realizar esta labor en los casos en que el INSTITUTO no pueda ejecutarla a través de sus agencias de relaciones públicas y comunicación, debido a la ausencia de un contrato vigente durante la vigencia de este convenio, conforme al acuerdo entre las Partes.

4.2.1.3 Elaborar las propuestas de itinerarios y remitirlas para revisión en conjunto con los ejecutivos a cargo del convenio del INSTITUTO, al menos veinte [20] días hábiles previos a cada gira.

4.2.1.4 Realizar la selección de empresas nacionales proveedoras de servicios de los itinerarios para las giras de inspección a Costa Rica, enviándola al ejecutivo a cargo del INSTITUTO, al menos quince [15] días hábiles previos a cada gira.

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

4.2.1.5 Remitir los itinerarios acordados por ambas Partes, a los agentes de viajes minoristas que se invitarán de los mercados de Europa, México y Suramérica y otros mercados que el INSTITUTO requiera y mantener constante comunicación con ellos para atender sus dudas y solicitudes.

4.2.1.6 Coordinar toda la logística terrestre en Costa Rica requerida para la ejecución exitosa de los *fam trips* que son parte de este convenio, que incluya: transporte terrestre, acuático o aéreo, guías, hospedaje, alimentación, tours, entradas a parques nacionales, experiencias culturales y naturales y *trade shows* según corresponda; velando en todo momento por la alta calidad en la atención y la experiencia, así como por la seguridad y la grata permanencia de los agentes de viajes en nuestro país, esto siempre acorde a la totalidad de patrocinios otorgados por los empresarios.

4.2.1.7 Coordinar el hospedaje en el mismo hotel donde se hospedarán los agentes de viajes minoristas cuando se asigne una persona funcionaria del INSTITUTO que acompañe en los itinerarios de los *fam trips*.

4.2.1.8 Asignar a un ejecutivo responsable de coordinar directamente con los agentes de viajes invitados a los *fam trips*, todo lo correspondiente con los itinerarios de vuelo, documentos requeridos y requisitos de viaje. Al menos cuatro [4] semanas antes de cada viaje de familiarización se debe presentar la documentación correspondiente ante el área de *Fam Trips* del Departamento de Promoción y Desarrollo del Segmento Vacacional, la cual incluye:

- Documento para compra de tiquete, debidamente completo y firmado por el beneficiario.
- Copia del pasaporte.
- Información solicitada en el documento aportado por el INSTITUTO “Información requerida para compra de tiquetes aéreos en el Programa de Fam Trips del ICT”, debidamente completo, con toda la información requerida y con el itinerario de vuelo elegido.
- Verificar que el invitado aporte el seguro de viajero vigente durante el período del viaje.

4.2.1.9 Comprobar mediante la remisión de una copia simple, fotografía o imagen digital nítida de la póliza y que permita la lectura clara de la información, que todas las empresas proveedoras de servicios en cada uno de los *fam trips* y *trade shows*, cuentan con pólizas de responsabilidad civil actualizadas que cubran a los agentes de viajes participantes, sea en caso de accidentes o enfermedad, durante el uso de las instalaciones y durante el desarrollo de las actividades turísticas. No contar con las pólizas correspondientes, inhabilitará la participación de una proveedora de servicio. Cuando se remita cada itinerario final para verificación de los responsables del proyecto del INSTITUTO, ya con los nombres de las empresas patrocinadoras de cada gira, se debe asegurar a los ejecutivos a cargo del INSTITUTO que, se efectuó esta revisión y que todas las empresas incluidas en el itinerario cuentan con dichas pólizas vigentes.

4.2.1.10 Cobrar una cuota de participación como máximo de cuatrocientos dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América [US\$400.00] a los agentes de viajes del mercado de Estados Unidos; como máximo de trescientos cincuenta dólares exactos [US\$350.00], moneda de curso

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

legal de Estados Unidos de América a los agentes de viajes del mercado de Canadá: como máximo de cuatrocientos euros exactos [400,00 €] como máximo a los agentes de viajes de Europa; como máximo de cuatrocientos dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América [US\$400.00] a los agentes de viajes del mercado de México y como máximo de cuatrocientos dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América [US\$400.00] a los agentes de viajes del mercado de Suramérica, lo que será informado por parte del INSTITUTO o de PROIMAGEN, según sea el caso, en el momento de la convocatoria. Lo anterior, con el propósito de cubrir gastos propios del desarrollo de este tipo de eventos, tales como alimentación, hospedaje, transporte, tours, confección de material de apoyo, viáticos de guías y choferes que acompañarán a los grupos, entre otros, cuando estos no hayan sido aportados por los patrocinios obtenidos por PROIMAGEN, no se podrá generar lucro por el cobro de dichas tarifas.

4.2.2 Para los *trade shows*:

4.2.2.1 Coordinar y efectuar un *trade show* en San José por cada viaje de familiarización de Canadá, Estados Unidos, México, Suramérica y Europa.

4.2.2.2 Ejecutar oportunamente, por todos los medios a su alcance, los procesos de convocatoria para empresas del sector turístico nacional, tanto a afiliados como no afiliados a PROIMAGEN y confirmar su participación en los *trade shows*, procurando contar con la mayor participación posible que beneficie al mayor número posible de empresarios.

4.2.2.3 Garantizar el aporte de las necesidades técnicas, logísticas y el equipo humano necesario para realizar cada *trade show* de manera adecuada, velando por el estricto cumplimiento de los protocolos de salud, medidas de seguridad y lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y tomando en cuenta todas las recomendaciones que el INSTITUTO ha efectuado para un mejor desempeño de los mismos.

4.2.2.4 Para cada *trade show*, diseñar un folleto digital con información de los agentes de viajes que estarán participando, que incluya como mínimo: nombre de la agencia de viajes minorista, nombre del agente de viajes, correo electrónico, sitio web y número de teléfono. Deberá enviarse, al menos cinco [5] días hábiles antes del evento, de manera digital al INSTITUTO para su aprobación, y posteriormente a los empresarios costarricenses que se invitará al *trade show*, con al menos tres [3] días de antelación al evento.

4.2.2.5 Diseñar un folleto digitalizado con la información de las empresas turísticas costarricenses que participarán en los *trade shows*, que incluya como mínimo: nombre de la empresa, nombre del representante, correo electrónico, sitio web y número de teléfono de la empresa. El folleto deberá enviarse al menos cinco [5] días hábiles antes de cada *trade show*, de manera digital al INSTITUTO para su aprobación y posteriormente a los agentes de viajes minoristas vía correo electrónico, con al menos tres [3] días de antelación al evento.

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

4.2.2.6 Establecer una tarifa para las empresas turísticas nacionales por concepto de participación en los *trade shows* organizados para cada *fam trip*. El monto a cobrar será diferente para miembros afiliados a PROIMAGEN y para miembros no afiliados, el cual oscilará entre los ochenta dólares sin centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica [US\$80,00] y los ciento sesenta dólares sin centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica [US\$160,00] según la negociación de PROIMAGEN con cada uno de ellos y donde no media la intervención del INSTITUTO en los compromisos privados acordados.

4.2.2.7 Las cuotas de participación indicadas serán exclusivamente para cubrir los costos de los eventos, por lo que PROIMAGEN no podrá generar lucro por el cobro de dichas tarifas.

CLÁUSULA QUINTA: PRESENCIA DE MARCA:

PROIMAGEN debe garantizar un reconocimiento permanente al INSTITUTO por el apoyo otorgado para poder realizar las acciones de este convenio, el cual se manifestará a través de toda la comunicación verbal, digital, impresa y promocional de todo tipo que se genere para estos eventos, en las formas apropiadas para asegurar que los empresarios se enteren del apoyo ofrecido por la Institución.

Se debe incluir el logo del INSTITUTO y de Esencial Costa Rica en todo el material que se utilice para promocionar los viajes de familiarización y *trade shows*.

PROIMAGEN debe brindar al INSTITUTO un espacio en todos los *trade shows*, el cual será adecuado y acorde con los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud para este tipo de eventos, para poder atender a los agentes de viajes minoristas que deseen tener contacto directo con la Institución y para exponer el material promocional del destino que considere conveniente.

Adicionalmente, PROIMAGEN debe presentar al INSTITUTO todos los comunicados de prensa que se vayan a realizar con al menos dos [2] días previos a su publicación, para que estos sean revisados y aprobados por el área de Relaciones Públicas Nacionales del Departamento de Promoción y Desarrollo del Segmento Vacacional. En el comunicado de prensa, se brindará un espacio al INSTITUTO para que pueda brindar las declaraciones de la Institución de esta acción en conjunto.

CLÁUSULA SEXTA: RESULTADOS:

PROIMAGEN debe entregar a la Dirección de Mercadeo, en un plazo no mayor a treinta días [30] días naturales – un [1] mes - contados a partir de la fecha de finalización de cada *fam trip*, un informe detallado de los logros obtenidos por la realización de este. Se debe documentar y mostrar en este informe los resultados cualitativos y cuantitativos de cada evento realizado, donde se debe incluir como mínimo: itinerarios implementados, la cantidad y tipo de empresarios nacionales participantes en los itinerarios y en los *trade shows*, indicando a qué región pertenece cada uno y los datos de contacto de cada empresario, informe financiero de la utilización de las cuotas cobradas a las empresas participantes en los *trade shows* y a los agentes de viajes, fotografías de las actividades

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

realizadas en cada grupo, sondeo donde se indague la satisfacción de los proveedores nacionales y de los agentes de viajes, recomendaciones y beneficios obtenidos para el país y para la industria turística.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA ESTIMACIÓN:

Por su naturaleza este convenio se considera de cuantía inestimable.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA:

Este convenio tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027, la cual corre a partir de la fecha de su firma, siempre que se mantengan las condiciones establecidas.

CLÁUSULA NOVENA: CONDICIONES DE MERCADO:

Este convenio se podrá realizar siempre y cuando se presenten las condiciones de mercado óptimas para su ejecución, tales como apertura de fronteras de los distintos países, disponibilidad aérea desde los mercados de interés [Estados Unidos, Canadá, México, Suramérica y Europa], interés y disposición por parte de los agentes minoristas para participar en los *fam trips*, disponibilidad de hospedaje en las regiones a visitar, medidas y restricciones sanitarias dispuestas por las autoridades costarricenses, entre otros.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESCISIÓN O RESOLUCIÓN:

Las Partes se reservan el derecho de rescindir o resolver unilateralmente este convenio por motivo de incumplimiento, por causa de fuerza mayor, caso fortuito o cuando así convenga al interés público. Lo anterior deberá ser comunicado a la otra Parte con al menos treinta [30] días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Con el afán de resolver posibles diferendos en forma expedita y equitativa, las Partes acuerdan en forma voluntaria, que todas las controversias o diferencias que pudieran derivarse de este convenio, serán resueltas mediante un proceso de negociación entre las Unidades Coordinadoras con apoyo de las Dependencias Jurídicas correspondientes, si transcurridos más de veinte [20] días hábiles sin que haya una resolución satisfactoria para ambas Partes, se procederá según los mecanismos legales alternativos que correspondan según la legislación nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: REGULACIÓN SUPLETORIA:

En lo no regulado en este convenio, habrá de remitirse a la Ley General de la Administración Pública, N.º 6227, del 2 de mayo de 1978 y sus reformas, Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos, N.º 6683, del 14 de octubre de 1982, Ley General de Contratación Pública, N.º 9986, del 27 de mayo de 2021 y el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, Decreto Ejecutivo N.º 43808, del 22 de noviembre de 2022.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS NOTIFICACIONES OFICIALES: Para efectos

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

contractuales y de cualquier notificación se establecen los siguientes domicilios:

13.1. INSTITUTO. Oficinas centrales, ubicadas en La Uruca, San José, frente al Puente Juan Pablo II, Dirección de Mercadeo.

13.2. PROIMAGEN. Sr. Christian D'ónas Araya, Representante legal de Asociación Proimagen CR, podrá ser notificado en la Asociación Proimagen Costa Rica, Sabana Norte 100 metros norte y 25 metros este de Torre La Sabana.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD:

La información compartida con base en este convenio es de naturaleza confidencial, por lo que ambas Partes se comprometen a mantener dicha confidencialidad. Las Partes se reservan el derecho de no entregar ni permitir el acceso a información de ninguna naturaleza, de aquella información sensible y confidencial que no tenga relevancia para los efectos de este convenio, así como de información que, aun siendo relevante, no es revelable.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO:

Para efectos de la ejecución y seguimiento al cumplimiento de los compromisos derivados de este instrumento, se establecen los siguientes contactos:

15.1. INSTITUTO: MBA Carolina Ortega Mondragón, Paola Mora Araya Ejecutivas del Departamento de Promoción y Desarrollo del Segmento Vacacional.

Correo electrónico: carolina.ortega@ict.go.cr y paola.mora@ict.go.cr

Teléfono: 22995768

15.2. PROIMAGEN: Sr. Christian D'ónas Araya, Representante legal de Asociación Proimagen CR y Conny Salazar Soto, directora ejecutiva Asociación Proimagen Costa Rica.

Correo: presidencia@proimagen.cr y direccion@proimagen.org

Teléfono: 8725 4793 / y 7143-7960

Si por alguna razón cambia alguno de los contactos, la Parte que realiza el cambio deberá de notificar a la otra mediante nota escrita, informando el nombre, calidades y demás datos relevantes, de quien le sustituirá, de lo contrario se entiende que los aquí consignados fungirán como tales durante la vigencia del convenio.

La unidad coordinadora del INSTITUTO, deberá establecer los procedimientos, medidas y acciones adecuadas y necesarias, con el fin de fiscalizar el correcto desarrollo y ejecución de todas las obligaciones objeto de este convenio, siempre bajo un absoluto cumplimiento de los principios de legalidad, razonabilidad, eficacia y eficiencia. De todo lo anterior, deberá dejar constancia en el expediente del convenio. Para el cumplimiento de sus obligaciones la unidad coordinadora podrá solicitar formalmente el apoyo de otras dependencias institucionales.

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DISPOSICIONES FINALES:

Se establecen como disposiciones finales las siguientes:

16.1. Este convenio será vinculante para ambas Partes y ninguna de ellas podrá ceder las obligaciones que adquiere en virtud de este, sin autorización expresa de la otra.

16.2. Cualquiera de las Partes podrá protocolizar este convenio, que se regirá e interpretará de conformidad con la legislación vigente en la República de Costa Rica.

16.3. Este convenio no crea ninguna obligación legal o financiera particular entre las Partes, más que aquellas que se establezcan en éste.

16.4. El responsable asignado para la coordinación del convenio, según se establece en la Cláusula Décima Quinta, rendirá ante su Superior Jerárquico un informe anual de ejecución de compromisos y de avance.

16.5. Cada Parte deberá establecer los procedimientos, medidas y/o acciones, con el fin de fiscalizar el correcto desarrollo y ejecución de las obligaciones contraídas, bajo un absoluto cumplimiento de los principios de legalidad, razonabilidad, eficacia y eficiencia.

16.6. Durante la ejecución de este convenio, la Auditoría Interna del INSTITUTO podrá efectuar las verificaciones que estime pertinentes, a fin de cumplir con las responsabilidades que le asigne la Ley.

16.7. Cualquier modificación a los términos del convenio, deberá ser acordada por las Partes mediante la celebración por escrito de la respectiva adenda, siguiendo los canales de aprobación correspondientes.

16.8. En caso de que los compromisos adquiridos por el INSTITUTO ameriten seguir procedimientos de compras, estas se regirán por la Ley General de Contratación Pública y su respectivo Reglamento.

16.9. La Unidad Coordinadora del convenio, deberá rendir un informe final a la Administración, sobre los resultados obtenidos y el uso y destino de los aportes dados.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: REFRENDO:

Este convenio no requiere del refrendo de la Contraloría General de la República, al estar dentro de las acciones y actividades que competen a cada Parte.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO:

Este convenio fue aprobado por la Junta Directiva del INSTITUTO, mediante acuerdo tomado en Sesión Ordinaria Presencial Número XXX, Apartado X, Inciso XX, celebrada el día XXXXXXXX.

SECRETARÍA DE ACTAS**JUNTA DIRECTIVA**

ES TODO. En fe de lo anterior, una vez leído el contenido íntegro de éste, en dos [2] tantos de un mismo tenor literal y bien enterados de su objeto, validez y demás efectos legales, y con la autoridad con que actúan, lo ratifican y firmamos en la ciudad **de San José, XX días del mes de XXX del 2026.**

ALBERTO LOPEZ CHAVES
GERENCIA GENERAL
INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO

CHRISTIAN D'OÑAS ARAYA
REPRESENTANTE LEGAL
ASOCIACIÓN PROIMAGEN COSTA RICA

B) Lo anterior, habiéndose verificado que, de conformidad con el Manual Institucional para la Aprobación y Ejecución de Convenios de Cooperación, aprobado por Acuerdo N° SJD-277-2025, tomado en la Sesión Ordinaria Presencial N° 6352 realizada por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo, en el APARTADO 5, "Dirección y Supervisión" Inciso I, en fecha lunes 24 de noviembre de 2025 y comunicado mediante oficio N° AL-A-0121-2026, cumple con los siguientes requisitos:

1. Según visto bueno de la Asesoría Legal, el contenido se ajusta a los elementos jurídico-formales que le corresponde revisar.
- 2- Por cumplir con los aspectos y viabilidad técnica, según análisis y recomendación de la Unidad Técnica.
- 3- Porque según la Unidad Técnica, la conformación del expediente administrativo se ajusta a lo establecido en el Manual y al tipo de convenio.

C) Autorizar al representante legal de la Institución a firmar el correspondiente convenio.

D) Una vez aprobado y firmado por las partes, la unidad encargada remitirá a la Asesoría Legal, con copia a la Secretaría de Actas, el documento original para su custodia, así como las adendas que a futuro puedan aprobarse.

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO FIRME

Adicionalmente, y retomando lo comentado por los señores directores, se solicita además que, el Departamento de Promoción y Desarrollo del Segmento Vacacional realice una presentación ante esta Junta Directiva, con el propósito de exponer de manera detallada los resultados obtenidos mediante la ejecución de las actividades desarrolladas en el marco de los convenios, incluyendo al menos:

- Los resultados alcanzados y su impacto.
- Las métricas e indicadores de gestión utilizados para la evaluación de resultados.
- Los alcances de las actividades ejecutadas.
- La justificación técnica y presupuestaria del incremento de recursos asignados durante los últimos años.

Lo anterior, considerando el crecimiento significativo del presupuesto destinado a dichas actividades en los últimos períodos, estimado en un aumento cercano al triple en comparación con años anteriores, y con el fin de que esta Junta Directiva cuente con mayores elementos de análisis, seguimiento y valoración sobre la ejecución y resultados del convenio.

Adicionalmente, se considera importante mantener este tipo de presentaciones periódicas ante la Junta Directiva, en aras de fortalecer el conocimiento y comprensión de las acciones desarrolladas por los distintos equipos y programas vinculados al convenio.

Por tanto;

B) SE ACUERDA: A) Solicitar al Departamento de Promoción y Desarrollo del Segmento Vacacional, una presentación ante la Junta Directiva, con el propósito de exponer de manera detallada los resultados obtenidos mediante la ejecución de las actividades desarrolladas en el marco de los convenios con PROIMAGEN, que incluya al menos:

- Los resultados alcanzados y su impacto.
- Las métricas e indicadores de gestión utilizados para la evaluación de resultados.
- Los alcances de las actividades ejecutadas.
- La justificación técnica y presupuestaria del incremento de recursos asignados durante los últimos años.

Lo anterior, considerando el crecimiento significativo del presupuesto destinado a dichas actividades en los últimos períodos, estimado en un aumento cercano al triple en comparación con años anteriores, y con el fin de que esta Junta Directiva cuente con mayores elementos de análisis, seguimiento y valoración sobre la ejecución y resultados de los convenios.

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

B) Instruir a la Secretaría de Actas, para que coordine con dicho departamento, la fecha correspondiente para agendar en una próxima sesión.

ACUERDO FIRME

SIN MÁS ASUNTOS POR TRATAR, Y SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (12:30 P.M.), DEL LUNES DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, SE LEVANTA LA SESIÓN ORDINARIA PRESENCIAL DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ICT N° 6372.

MARCOS VARGAS BORGES
PRESIDENTE EJECUTIVO

ANNIA UREÑA UREÑA
SECRETARIA DE ACTAS